



---

# **BANDO** MUNICIPAL

---

**2019**



**CAPULHUAC**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

PLAZA HOMBRES ILUSTRES # 13 CENTRO, CAPULHUAC, MEX. CP. 52700



**Dr. Refugio Fuentes Rivas.**

Presidente Municipal Constitucional.

**A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracción I, 48 Fracción II y III, 160, 161, 163, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con base en el Acta de cabildo de la Sexta Sesión Ordinaria Punto Cinco, del Acuerdo Treinta de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve.

**EXPIDE EL PRESENTE**

**BANDO MUNICIPAL DE  
CAPULHUAC 2019**

**Dr. Refugio Fuentes Rivas.**

**Presidente Municipal Constitucional de Capulhuac,  
Estado de México.**



**CREO QUE CUALQUIER COSA ES POSIBLE, SI TIENES LA MENTALIDAD,  
VOLUNTAD Y DESEO PARA HACERLO Y DEDICARLE TIEMPO.**



**“En Capulhuac, los retos hacen que la vida sea interesante, superarlos es lo que hace que la vida tenga sentido, por eso hoy tenemos la certeza que cada camino se recorre o se camina por una razón nuestro bienestar, por eso resulta necesario en estos tiempos unir nuestros talentos, nuestras capacidades y nuestros esfuerzos para construir un futuro digno para nuestros hijos”.**

**Dr. Refugio Fuentes Rivas.**

### **Distinguidos Capulhualquenses:**

Iniciamos el primer año de esta administración, con un propósito definido afrontar los desafíos y encausar los retos con esfuerzo y ética para alcanzar resultados, el desarrollo de nuestro municipio entendiendo que desarrollo en su significado básico es buen vivir, que es una legítima aspiración de todos ustedes, la cual comparto y la asumo con responsabilidad para lograr cristalizar nuestros sueños, recordándoles que recorrer este camino no es fácil y tampoco se puede hacerlo solo, necesito de todos ustedes, en estos tiempos de crisis necesitamos trabajar en equipo para lograr los resultados que deseamos, un buscador crece y aprende, y descubre que el principal responsable de lo que suceda es uno mismo, aspiramos al bienestar, con justicia y apego a derecho, por eso pongo en sus manos este ejemplar del Bando Municipal, esperando que además de leerlo, lo comprendamos, se cumpla y nos ayudes a su difusión, aquí encontrarás las normas que rigen la vida y la convivencia de todos nosotros como ciudadanos de Capulhuac, contiene las obligaciones que tiene el gobierno municipal para contigo, así como los derechos y deberes que tienes tú como parte integrante de la población municipal. Se publica para su cumplimiento en el sitio más visible y concurrido, con el objeto de cumplir su objetivo, saber ser, poder crecer y ser mejores cada día.

La participación ciudadana es fundamental en mi gobierno, tú opinión y evaluación de todas las acciones que se realizan, es fundamental para garantizar un gobierno cercano y transparente, estamos obligados a ofrecerte un servicio digno, garantizando siempre el equilibrio ejercer tu derecho de opinar y cumplir tu obligación de vincularte en las acciones de gobierno.

El Bando es un instrumento perfectible, a través de las sesiones de cabildo abiertas esperamos tu contribución para mejorar este marco normativo, que promueve la formación y recuperación de nuestros valores que dan identidad y personalidad propia.

Agradezco a la señora síndico, regidoras y regidores, su aprobación y contribución en cada una de las áreas de su competencia, constituyendo un documento actual, vigente y sensible a la realidad cotidiana, sin sesgo partidista y anteponiendo el bien común. **“Por Capulhuac, Trabajando Todos”**

**Dr. Refugio Fuentes Rivas.  
Presidente municipal Constitucional.**



# INDICE

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Del Bando Municipal**

CAPÍTULO ÚNICO .....	8
----------------------	---

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Del Municipio**

CAPÍTULO I .....	8
De los Elementos, Nombre y Símbolos de Identidad	
CAPÍTULO II .....	8
De la Integración y División Política	
CAPÍTULO III .....	10
De las Atribuciones en Materia Territorial	
CAPÍTULO IV .....	10
De las Comunidades Indígenas Otomíes y Náhuatl	
CAPÍTULO V .....	11
De los Derechos y Obligaciones de las y los Vecinos y Habitantes del Municipio	

## **TÍTULO TERCERO**

### **Del Gobierno**

CAPÍTULO I .....	13
Del Poder Público Municipal	
CAPÍTULO II .....	14
De las Sesiones de Cabildo	
CAPÍTULO III .....	14
De los Fines del Municipio	

## **TÍTULO CUARTO**

### **De la Administración Pública Municipal**

CAPÍTULO I .....	16
De la Integración	
CAPÍTULO II .....	18
De las Atribuciones del Presidente Municipal	
CAPÍTULO III .....	18
De los Órganos Auxiliares	
CAPÍTULO IV .....	18
De las Autoridades Auxiliares del Municipio	
CAPÍTULO V .....	19
De la Participación Ciudadana	
CAPÍTULO VI .....	21
De la Función Pública	



## TÍTULO QUINTO

### Del Régimen Administrativo

CAPÍTULO I .....	21
De la Secretaría del Ayuntamiento	
CAPÍTULO II .....	21
De la Planeación Municipal	
CAPÍTULO III .....	22
La Tesorería	
CAPÍTULO IV .....	23
De la Contraloría Municipal	
CAPÍTULO V .....	23
De la Coordinación de Catastro	
CAPÍTULO VI.....	23
De la Dirección de Obras Públicas	
CAPÍTULO VII .....	24
De la Dirección de Administración	
CAPÍTULO VIII.....	26
De la Dirección de Desarrollo Urbano	
CAPÍTULO IX .....	27
De la Dirección Jurídica	
CAPÍTULO X .....	28
De la Dirección de Educación y Cultura	
CAPÍTULO XI.....	28
De la Dirección de Desarrollo Económico	
CAPÍTULO XII .....	29
Turismo	
CAPÍTULO XIII .....	30
De la mejora Regulatoria	
CAPÍTULO XIV .....	30
De la Coodinación de Gobernación .....	30
CAPÍTULO XV.....	32
De las Licencias, Permisos y Autorizaciones	
CAPÍTULO XVI .....	37
Del Deporte y la Juventud	
CAPÍTULO XVII .....	38
De los Servicios Públicos y Medio Ambiente	
CAPÍTULO XVIII .....	39
Del Fomento Agropecuario, Ganadero y Forestal	
CAPÍTULO XIX .....	41
De la Asistencia Social	
CAPÍTULO XX .....	41
Del Desarrollo Social	



CAPÍTULO XXI .....	42
Del Desarrollo Industrial, Comercial y de Servicios	
CAPÍTULO XXII .....	42
De la Seguridad Pública	
CAPÍTULO XXIII.....	46
De la Protección Civil	
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
<b>De la Función Mediadora- Conciliadora y Calificadora</b>	
CAPÍTULO ÚNICO .....	47
De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora	
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	
<b>De la Mujer, Equidad de Género, Derechos Humanos y Grupos Vulnerables</b>	
CAPÍTULO I .....	48
De la Mujer y Equidad de Género	
CAPÍTULO II .....	48
De los Derechos Humanos	
CAPÍTULO III .....	49
De la Atención a Grupos Vulnerables y Pueblos Indígenas	
CAPÍTULO IV .....	49
De la Transparencia, Acceso a la Información y Manejo de Datos Personales	
CAPÍTULO V .....	49
De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	
<b>TÍTULO OCTAVO CAPITULO UNICO</b>	
De la Integridad de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	50
<b>TITULO NOVENO</b>	
<b>De los Horarios y Restricciones de las Unidades Económicas de Bajo, Mediano y Alto Impacto y de las Infracciones y Sanciones</b>	
CAPÍTULO I .....	50
De los Horarios y Restricciones	
CAPÍTULO II .....	52
De las Infracciones y Sanciones Administrativas	
CAPÍTULO III .....	59
Del Alcoholímetro	
<b>TÍTULO DECIMO</b>	
<b>De la Justicia Administrativa y las Reformas al Bando</b>	
CAPÍTULO I .....	60
Del Régimen de Impugnación	
CAPÍTULO II .....	60
De las reformas al bando municipal	
TRANSITORIOS.....	61



## TÍTULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general, de observancia obligatoria en todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, regular los derechos y obligaciones de la población, así como la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social, cultural y los derechos humanos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

### TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y SIMBOLOS DE IDENTIDAD.

**Artículo 2.** El Municipio es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado por un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

**Artículo 3.** El Municipio tiene como denominación oficial “Capulhuac”, y la cabecera municipal “Capulhuac de Mirafuentes”.

**Artículo 4.** Los símbolos de identidad del Municipio de Capulhuac son: el nombre de Capulhuac, Topónimo y Glifo. El nombre de Capulhuac cuyo significado etimológico es: “lugar que posee capulines”, del topónimo Capulli, capulín, Ua, disidencia de posesión y C, apocope de lugar. El glifo como símbolo de identidad expresa un apantli o canal y dentro un árbol de capulín. El gentilicio para los habitantes del Municipio será el de “Capulhualquenses”.

**Artículo 5.** El nombre de Capulhuac, Topónimo y Glifo del Municipio, solamente podrán ser modificados o cambiados por decisión mayoritaria de la ciudadanía, previa convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, en la que se haga constar el método de participación, pudiendo ser este por votación directa o por referéndum. Conforme a los resultados, el Ayuntamiento tomará el acuerdo de modificación correspondiente y en su caso, hará la propuesta a la Legislatura del Estado de México, para su aprobación definitiva.

**Artículo 6.** El uso de los símbolos de identidad corresponde en exclusividad al Ayuntamiento, por lo tanto se deberá expresar en todos los bienes y equipo con que se presten los servicios a cargo del Municipio. El Ayuntamiento convocará a concurso público el diseño y aprobación del Escudo Heráldico del Municipio de Capulhuac.

El uso de los símbolos de identidad municipal, por parte de los particulares, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, previa justificación.

### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA

**Artículo 7.** El Municipio de Capulhuac se localiza entre los límites geográficos comprendidos al norte con los Municipios de Lerma y Ocoyoacac; al sur y al este con el Municipio de Tianguistenco; al oeste con los Municipios de Lerma, San Mateo Atenco y Tianguistenco. Ocupa una extensión territorial de 2,150.30 hectáreas. Sus coordenadas son: Máxima: Latitud norte 19° 15' 0"; Longitud oeste 99°30'11". Mínima: Latitud norte 19°11'0"; Longitud oeste 99°25' 44".





**Artículo 8.** El Municipio de Capulhuac forma parte de la Región Geográfica VII, Lerma y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco. Su población es de 36,117 habitantes.

**\*(Datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2010, Encuesta intercensal 2015, nacimientos y defunciones 2016).**

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio municipal se divide en:

**LOCALIDAD:**

- Capulhuac

**CATEGORÍA POLÍTICA:**

- Capulhuac de Mirafuentes

**CATEGORÍA ADMINISTRATIVA:**

- Cabecera municipal

**PUEBLOS:**

- San Isidro Tehualtepec
- Santa María Coaxusco
- San Nicolás Tlazala
- San Miguel Almaya
- Guadalupe Victoria

**BARRIOS**

- San Isidro
- San Luis
- San Miguelito

**COLONIAS**

- Agua Blanca
- La Cruz
- La Conchita
- Lomas de San Juan
- San Juan Bautista
- La Poza
- Hueyutitla
- Lagunilla
- La Mora
- La Cuchilla

**PARAJES**

- El Arenal
- El Capulín Mocho
- El Tepeje
- El Tepiolo
- Xalpa
- Xometitla
- La Gloria
- La Longaniza
- La Palma
- Ixtlahuatenco
- Ixtacapa
- Los Pozos (5 de Mayo y General Anaya)
- Las Tórtolas
- La Machincuepa- San Cayetano



### FRACCIONAMIENTOS

- Puerta del Carmen
- Antares
- Los Sauces
- San Luis
- Villa Americana
- Chimaliapan
- La Fragua
- Rincón de Reyes

### RANCHOS

- Alonso Ruíz
- Capetillo
- La Isla
- San Gabriel **EJIDO**
- Capulhuac (Las Chinampas)
- 

**Artículo 10.** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio de conformidad con las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA TERRITORIAL

**Artículo 11.** El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia territorial, conforme al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y las leyes aplicables de la materia.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento podrá planear de manera conjunta y coordinada el desarrollo urbano y ordenamiento territorial con una visión metropolitana.

**Artículo 13.** La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, extranjeras, habitantes, en tránsito y visitantes.

Para efectos del presente Bando, se entiende como:

- I. Personas originarias: aquellas nacidas dentro del territorio municipal.
- II. Vecinas y vecinos: a quienes tengan residencia efectiva de cuando menos seis meses y manifiesten su consentimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento para adquirir esta condición política.
- III. Extranjeras y Extranjeros: aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio y acrediten su calidad migratoria y estancia legal.
- IV. Habitantes del Municipio: aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos de vecindad.
- V. Visitantes o en Tránsito; aquellas personas que, por razones de trabajo, salud, estudio, turismo o cualquier otra causa lícita, se encuentren de paso en el territorio municipal.

**Artículo 14.** La vecindad se pierde por:

- I. Renuncia expresa.
- II. Ausencia injustificada por más de seis meses del territorio municipal;
- III. Cualquier otra causa prevista en las Leyes.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS OTOMÍES Y NÁHUATL

**Artículo 15.** El Ayuntamiento reconoce que en el Municipio de Capulhuac existen las comunidades indígenas Otomíes y Náhuatl, asentadas en los pueblos de Agua Blanca, Guadalupe Victoria, San Miguel Almaya, San Nicolás Tlazala y en las colonias de San Juan Bautista y Lomas de San Juan.



**Artículo 16.** Los vecinos y habitantes de estas comunidades, se definen y reconocen asimismo como originarios de las culturas Otomí y Náhuatl, se distinguen por:

- I. Hablar una lengua propia;
- II. Contar con rasgos culturales propios y específicos;
- III. Mantener formas e instituciones sociales, económicas y culturales propias;
- IV. Regirse por un sistema de normas consuetudinarias; v. Ser parte integrante del Municipio de Capulhuac.

**Artículo 17.** La Administración Municipal procurará cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a las comunidades Otomíes y Náhuatl, así como las prerrogativas que la ley de la materia les concede.

**Artículo 18.** El Ayuntamiento integrará un Programa Especial de Desarrollo integral y sustentable de las comunidades Otomíes y Náhuatl, formando parte del plan de trabajo de la unidad administrativa competente.

**Artículo 19.** La Administración Municipal se coordinará con el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) para la atención a las comunidades indígenas asentadas en su territorio.

**Artículo 20.** La Administración Municipal en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, la Secretaría de Cultura y demás instituciones involucradas y particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

## CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

**Artículo 21.** Los vecinos y habitantes del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

### I. Derechos:

- a. Votar y ser votado para cargos de elección popular y representación comunitaria;
- b. Gozar de los bienes y servicios que brindan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia;
- c. Ser preferido en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- d. Impugnar los actos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la autoridad municipal competente, conforme al marco legal aplicable;
- e. Presentar iniciativas de modificación, adición o supresión de las normas reglamentarias contenidas en el presente Bando, Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, o acuerde el Presidente Municipal;
- f. Exigir respeto al honor y dignidad de las personas;
- g. Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier maltrato, abuso de autoridad o acto de corrupción de los servidores públicos del Municipio;
- h. Hacer buen uso de las instalaciones destinadas a un servicio público a cargo del Municipio, observando en todo momento, el cumplimiento del presente Bando, Reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento;
- i. Solicitar información pública de oficio a las unidades administrativas conforme a las disposiciones legales aplicables;
- j. Ser parte activa en los Órganos Auxiliares de la gestión municipal; y



- k. Los demás que les confieran otras disposiciones legales.

## **II. Obligaciones:**

- a. Observar el cumplimiento del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.
- b. Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público en el municipio.
- c. Abstenerse de tirar residuos sólidos urbanos en vía pública o cualquier otro espacio de dominio público.
- d. Participar y cooperar con las autoridades municipales en la preservación del medio ambiente.
- e. Respetar las normas y disposiciones en materia de tránsito vehicular, señalización vial, emisión de contaminantes, áreas de estacionamiento y los sentidos de circulación.
- f. Prevenir riesgos de accidentes en el hogar, en la vía pública y estacionamientos abiertos al público.
- g. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- h. Tratar con respeto a las autoridades legalmente constituidas.
- i. Delimitar y regularizar los inmuebles de su propiedad ubicados en el territorio municipal.
- j. Intervenir como testigo social en los procesos de aprobación, programación, ejecución, supervisión y control de obras y acciones de desarrollo municipal.
- k. Obtener y colocar al frente de sus casas y edificios, el número oficial vigente de su domicilio.
- l. Con la finalidad de coadyuvar con el Ayuntamiento, todos los ciudadanos deberán participar de forma voluntaria, en la celebración de eventos cívicos, culturales y sociales que se realicen dentro del territorio municipal, exaltando los valores de vecindad y empatía, con el fin de fomentar las tradiciones de nuestro municipio.
- m. Todos los propietarios, poseedores y/o arrendatarios de predios y locales comerciales dentro del municipio, deberán respetar y dejar libres banquetas, zonas de paso, rampas para personas con discapacidad, y en sí todo acceso para peatones; de no hacerlo se harán acreedores a la sanción administrativa correspondiente, que compete el presente bando.
- n. Solicitar y obtener de la autoridad competente, la licencia, autorización o permiso para ejercer una actividad económica lícita de carácter público, tianguis, o en la vía pública.
- o. Solicitar y obtener permiso de la autoridad competente para la construcción de vivienda, ampliación, mejoras, alineamientos, retajes, terrazas, techos, terraplenes y otras acciones de obra privada en los términos que dispongan las leyes de la materia.
- p. Respetar en todo momento los derechos de vía o zonas de restricción o reserva pertenecientes al patrimonio de la Federación, Estado y Municipio.
- q. Separar los Residuos Sólidos Urbanos en Orgánicos e inorgánicos, entregarlos al servicio de limpia plenamente identificados.  
Mantener limpio el frente de su casa, edificio o terreno, además de colocar recipientes para los residuos sólidos urbanos en establecimiento abiertos al público, puestos para venta, en tianguis, mercados y vía pública.  
Además de colocar recipientes para los residuos sólidos urbanos en establecimientos abiertos al público, puestos para venta en tianguis, mercados y vía pública;
- r. Notificar a la autoridad municipal, la presencia de enfermedades contagiosas, fauna nociva y sitios de riesgo sanitario para la población, las fugas de agua, gas o combustible, lámparas de alumbrado público que no estén en funcionamiento y cualquier otro evento que altere la tranquilidad o la calidad de vida de los vecinos;
- s. Enviar a los menores que estén bajo su cuidado a la escuela pública o privada que convenga a sus intereses, para cursar la educación obligatoria;
- t. Vigilar que los menores de edad que estén a su cuidado, cuenten con las vacunas preventivas del Sistema Nacional de Salud;
- u. Vigilar que los menores que estén bajo su cuidado, se abstengan de incurrir en conductas antisociales;
- x. Instalar sistemas de recuperación de agua para reúso, en establecimientos de servicio de baños públicos, auto lavados, lavanderías o cualquier otra unidad económica o desarrollo habitacional que utilice grandes volúmenes de agua;
- y. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificándolos y vacunándolos contra la rabia, esterilizarlos y evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, además de notificar a las autoridades Municipales



- la presencia de animales sin dueño en vía pública muertos y vivos que demuestren agresividad, estar enfermos y sospechosos de rabia;
- z. Solicitar y obtener la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para el cierre de la vía pública por uso particular;
  - aa. Recoger el escombro y basura que generen por obra civil, actividad comercial o de servicios, y depositarlo en los lugares que señale el Ayuntamiento;
  - bb. Solicitar y obtener la autorización del Ayuntamiento para conectarse a la red de drenaje sanitario; y
  - cc. Las demás previstas en el presente Bando, Reglamentos, y circulares que expida el Ayuntamiento.

## TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO CAPÍTULO I DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

**Artículo 22.** El Municipio de Capulhuac es parte integrante del Estado de México, por ende, se regirá conforme a los principios y bases de organización política y administrativa que determinan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 23.** El Poder Público Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento como cuerpo colegiado y por los titulares de las áreas de la administración pública municipal.

**Artículo 24.** El Ayuntamiento, tiene el carácter de asamblea colegiada, deliberante, representativa y plural, instituida como el Órgano Superior de Gobierno, que esta investido de autoridad y competencia para conocer y decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración, conforme a las facultades establecidas en los ordenamientos legales.

**Artículo 25.** Los acuerdos tomados en sesión de Cabildo serán de observancia obligatoria. El Presidente Municipal será quien ejecute los acuerdos de Cabildo, además de ser el responsable de la Administración Pública Municipal. El Secretario del Ayuntamiento auxiliará al Presidente Municipal en el desarrollo de las Sesiones del cuerpo colegiado, de cuyos hechos y circunstancias tomará debida nota en el Libro de Actas de Cabildo correspondiente.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento legalmente constituido y las demás autoridades municipales legítimamente designadas, tendrán competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Capulhuac, sobre su población para organizar y ordenar el régimen interior, político y administrativo, con las limitaciones y extensiones que señalen las leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

**Artículo 27.** El presente ordenamiento, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, serán el cuerpo de normas reglamentarias que regulen el funcionamiento de las autoridades municipales y organismos auxiliares.

**Artículo 28.** Para el eficaz desempeño de sus atribuciones, el Ayuntamiento de Capulhuac funcionará en comisiones permanentes y transitorias, de conformidad con en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal de nuestra Entidad.

**Artículo 29.** Las atribuciones de los integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de las comisiones que les son encomendadas, son de supervisión y vigilancia. Sus observaciones, recomendaciones, iniciativas y propuestas para mejorar el desempeño de las mismas, se harán valer en el seno del Cabildo.

**Artículo 30.** La Gaceta Municipal es el órgano informativo oficial del Ayuntamiento de Capulhuac, en este medio se publican y difunden los actos, acuerdos o disposiciones de observancia general, mismo que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.



## CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

**Artículo 31.** Los miembros del Ayuntamiento serán citados por el Secretario del Ayuntamiento a sesión de cabildo, la cual se celebrará por lo menos una vez cada ocho días, y se llevarán a cabo en el recinto oficial y permanente denominado Sala de Cabildos del Ayuntamiento “Licenciado Benito Juárez García”, con las excepciones que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal de la entidad en su artículo 28.

**Artículo 32.** Previo acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria en lugar distinto del Recinto oficial atendiendo lo siguiente:

- I. Que se justifique la Sesión fuera del Recinto Oficial;
- II. Que se determinen los objetivos específicos de la Sesión;
- III. Que se cuente con un orden del día de los asuntos a considerar;
- IV. Que se señale el lugar, fecha y hora de su realización;
- V. Que determine las formas, procedimientos y protocolos para llevar a cabo la Sesión; y
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Los miembros del Ayuntamiento guardarán en todo momento respeto a la pluralidad política y principios democráticos, asumiendo su responsabilidad como representantes de los intereses de toda la población del Municipio.

**Artículo 34.** La organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento como asamblea colegiada, así como el desempeño individual de sus integrantes, se normará por el Reglamento Interno de Cabildo.

## CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

**Artículo 35.** Son fines del Municipio de Capulhuac:

- I. Garantizar en concurrencia con las instancias de gobierno Federal, Estatal y Municipal, la corresponsabilidad con la ciudadanía, la seguridad de los vecinos, habitantes y transeúntes en cuanto a su integridad física y protección de sus bienes en todo el Municipio;
- II. Garantizar la composición pluricultural, y pluriétnica del Municipio de Capulhuac, sustentada en las instituciones sociales, económicas y culturales que mantienen desde su origen las comunidades indígenas Otomí y Náhuatl;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable, para impulsar la productividad de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesca de agua dulce, agroindustria y turismo ecológico;
- IV. Procurar el fomento y desarrollo de las actividades económicas;
- V. Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias y desastres naturales, en corresponsabilidad con los Sistemas Federal y Estatal de Protección Civil y la participación ciudadana;
- VI. Respetar, promover y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y demás disposiciones aplicables;
- VII. Impulsar y consolidar los principios y valores sociales de la población, procurando el desarrollo de planes y programas de prevención y combate al alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;
- VIII. Acrecentar la identidad Nacional, Estatal y Municipal entre los habitantes del Municipio, mediante obras y acciones de preservación y fomento de los símbolos patrios, eventos cívicos culturales para honrar a nuestros héroes;
- IX. Impulsar, fomentar y organizar la satisfacción de las necesidades colectivas de la población tendentes al logro de una vida social digna, basada en el disfrute de los servicios públicos municipales y en el desarrollo político, social, económico y cultural de las y los habitantes del Municipio;
- X. Garantizar a la población la prestación de los servicios públicos municipales básicos determinados en las leyes federales, estatales, así como los contenidos en el Bando y Reglamentos, en corresponsabilidad con la población beneficiada;
- XI. Promover el desarrollo social y económico de la población con sentido humano, así como la capacitación en y para el trabajo, procurando generar empleo y oportunidades de desarrollo, basadas en las diversas formas de aprovechamiento de recursos na-



- torales del Municipio;
- XII. Atender con la mayor prioridad y en concurrencia con las instancias del gobierno federal y estatal, en participación y corresponsabilidad de los sectores social y privado, en las materias de seguridad pública, protección civil, educación, cultura, salud, deporte, protección a la mujer, igualdad de género, atención a grupos vulnerables y desarrollo social y económico para toda la población, procurando alcanzar mejores niveles de calidad de vida;
  - XIII. Atender con eficiencia y eficacia, las acciones necesarias para la conservación, incremento, promoción, rescate y administración del patrimonio cultural del Municipio, de las expresiones artísticas populares y las zonas de atractivo natural, histórico y arqueológico;
  - XIV. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular y la participación ciudadana, en tareas de beneficio común, conforme a los principios de ética de gobierno, misión y visión, corresponsabilidad, rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública, en todo cuanto corresponda a la programación, presupuesto y ejecución de los planes y programas de beneficio comunitario;
  - XV. Ejercer el Poder Público Municipal con estricto apego a la norma jurídica que lo regula, bajo los principios y valores éticos para el buen gobernar y el buen administrar, fortaleciendo la cultura de la democracia, la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas, así como de las instituciones públicas;
  - XVI. Cuidar y fortalecer las vocaciones políticas, sociales, económicas y culturales de las localidades de Capulhuac, en razón del tamaño de la población y ubicación geográfica dentro del territorio municipal;
  - XVII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
  - XVIII. Impulsar la cultura de la investigación y desarrollo de tecnología, para el mejoramiento de las instituciones públicas municipales y el desarrollo integral y sustentable de la agricultura, ganadería, pesca, bosques, agroindustria, turismo ecológico, industria de transformación, comercio y establecimientos de servicios al público;
  - XIX. Cuidar y proteger las especies de flora y fauna del Municipio, en especial las especies declaradas en peligro de extinción;
  - XX. Consolidar con el apoyo de los gobiernos Federal y Estatal, un sistema de comunicaciones terrestres y de telecomunicaciones en los ámbitos municipal y regional;
  - XXI. Conforme a la normatividad aplicable, administrar la hacienda pública del Municipio bajo principios de legalidad, transparencia, autonomía, responsabilidad, eficiencia, eficacia, equidad y justicia;
  - XXII. Ordenar y actualizar los padrones de unidades económicas, fiscales, de competencia municipal, en concurrencia con los gobiernos Federal y Estatal;
  - XXIII. Fortalecer las relaciones institucionales del gobierno municipal con los gobiernos Federal y Estatal en beneficio de la población de Capulhuac, a través de la consecución de programas de inversión y desarrollo de capacidades sociales, políticas, económicas y culturales;
  - XXIV. Procurar el desarrollo integral de las familias, personas y grupos vulnerables, en situación de pobreza, desnutrición, discapacidades y en desamparo, de todas las edades y género;
  - XXV. Proveer lo necesario para proporcionar a la población en situación de marginación y desempleo, servicios gratuitos de asesoría jurídica, diseño y construcción de viviendas, transporte de emergencia, organización y capacitación para el trabajo;
  - XXVI. Implementar los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación informática, así como la capacitación para los servidores públicos, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios que otorga el Municipio;
  - XXVII. Promover e impulsar la práctica de la cultura física y el deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de los habitantes del Municipio; y
  - XXVIII. Asumir y estar comprometido a reconocer y proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de violencia.
  - XXIX. Los demás fines que proponga la población o apruebe el Ayuntamiento. **Artículo 36.** Para alcanzar los fines del Municipio a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento ejercerá sus facultades y atribuciones de ley, en materia de:



- I. Reglamentación, para aprobar las normas que permitan el buen gobernar y el buen administrar;
- II. Ejecución, por conducto del Presidente municipal, para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Cabildo y conducir con eficiencia y eficacia la gestión municipal;
- III. Inspección y vigilancia, a través de las Comisiones a cargo de los integrantes del cuerpo edilicio cuyas recomendaciones, proyectos y propuestas, son necesarias para la toma de decisiones de los asuntos que interesan a la población;
- IV. Participación ciudadana, para motivar y organizar a las personas, familias y grupos sociales en tareas de desarrollo comunitario, de contribución fiscal y de participación en festividades del Municipio, ya sean estas educativas, cívicas, culturales, entre otras con equidad y justicia.
- V. Las demás que apruebe el Ayuntamiento y las que deriven de disposiciones jurídicas superiores o de programas y acciones de la Federación y el Estado.

**Artículo 37.** Para la consecución de los fines del Municipio, el Ayuntamiento contará con el apoyo de las autoridades, organismos auxiliares y dependencias vinculadas a los gobiernos Federal y Estatal.

## TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 38.** Las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal de Capulhuac, serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que, en razón de las necesidades del Municipio, acuerde el propio Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

**Artículo 39.** La organización y funcionamiento de la administración pública municipal será regulada expresamente por la Ley Orgánica Municipal, los diversos ordenamientos federales o estatales aplicables y por el presente ordenamiento.

**Artículo 40.** Para la gestión de la administración pública municipal, el Ayuntamiento determinará la estructura, organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos en términos de las disposiciones vigentes y las que por determinación del Ayuntamiento sean necesarios para atender con eficiencia y eficacia las demandas de la población para el desarrollo social, político, económico y cultural del Municipio. A través de Comisiones permanentes de los integrantes del cabildo, las cuales son:

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL: Dr. REFUGIO FUENTES RIVAS**

- PLANEACION PARA EL DESARROLLO
- GOBERNACION
- SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y PORTECCION CIVIL.

**SINDICO MUNICIPAL: C. IRMA REYES HERNANDEZ**

- HACIENDA
- SERVICIOS PÚBLICOS

**PRIMER REGOR: DAVID ELIZALDE ESQUIVEL.**

- EDUCACION, CULTURA Y ASUNTOS INDÍGENAS

**SEGUNDO REGIDOR: C. GONZALEZ REYES.**

- SALUD Y PANTEONES

**TERCER REGIDOR: C. OMAR GOMEZ RIVERA**

- OBRAS PÚBLICAS, ALUMBRADO Y ELECTRIFICACIÓN

**CUARTO REGIDOR: C. ARELI MARTINEZ DELGADILLO**

- ECOLOGÍA

**QUINTO REGIDOR: CORACHE GARCÍA PULIDO**

- RASTRO Y MERCADOS

**SEXTO REGIDOR: C. MARITZA GARCIA AGUILAR.**





- FOMENTO AGROPECUARIO Y GANADERO

**SEPTIMO REGIDOR: C. SUSANA ROQUE REZA.**

- DEPORTE Y RECREACIÓN

**OCTAVO REGIDOR: C. EDITH FIGUEROA HERNANDEZ.**

- TURISMO

**NOVENO REGIDOR: C. JOSE GUADALUPE AGUIRRE ARIAS.**

- PARQUES Y JARDINES

**DECIMO REGIDOR: C. CORAL GUADARRAMA ARMAS**

- AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

**Artículo 41.** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias y se dividirá en:

**ORGANISMOS CENTRALIZADOS.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

- SECRETARÍA PARTICULAR
- UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANEACIÓN PROGRAMACION Y EVALUACION.
- COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL, GIRAS, EVENTOS Y LOGISTICA
- SECRETARÍA TECNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.**

- COORDINACION DE CONTROL PATRIMONIAL
- COORDINACIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL
- OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL
- UNIDAD DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y GESTION

**CONTRALORÁ MUNICIPAL.**

- UNIDAD INVESTIGADORA
- UNIDAD SUBSTANCIADORA
- UNIDAD REGULATORIA

**TESORERÍA MUNICIPAL.**

- COORDINACION DE CATASTRO

**DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA**

- COORDINACION DE BIBLIOTECAS
- COORDINACION DE CASA DE CULTURA

**DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.**

**DIRECCION DE DESARROLLO URBANO**

**DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN**

- SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
- SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO.**

- COORDINACION DE GOBERNACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
- COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA
- SUBCOORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL RASTRO MUNICIPAL

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

- COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
- COORDINACION DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y COMUNIDADES INDÍGENAS
- COORDINACIÓN DE SALUD PUBLICA
- COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

**OFICIALIA MEDIADORA Y CONCILIADORA**

**OFICIALIA CALIFICADRA Y EJECUTORA**

**ORGANISMOS DESENTRALIZADOS.**

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA: DIF  
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE CAPULHUAC

**ORGANISMO AUTONOMO.**

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.



## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 42.-** El presidente municipal como titular de la administración pública, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento y Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- II. Promulgar el Bando Municipal, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento.
- V. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VI. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- IX. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales;
- X. Las demás que señale expresamente la Ley Orgánica Municipal.

## CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS AUXILIARES.

**Artículo 43.** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Las Autoridades Auxiliares;
- II. El Comité de Agua Potable;
- III. Los Consejos de participación ciudadana.
- IV. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- V. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- IX. Comité Municipal de Límites Territoriales;
- X. Consejo de Desarrollo Municipal;
- XI. La Representación de Bienes Ejidales; XII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; XIII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

**Artículo 44.** Son Autoridades Auxiliares del Municipio:

- I. Los Delegados, Subdelegados, Consejos de Participación Ciudadana y Representantes Comunitarios
- II. Los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 45.** En cada Delegación, Subdelegación y Consejo de Participación Ciudadana, habrá el número de delegados, subdelegados propietarios y suplentes y vocales reconocidos por la población, electos por asamblea de vecinos, por votación directa, por usos y costumbres, a convocatoria expresa que expida el Ayuntamiento.

El ayuntamiento para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana. Cada consejo se integra hasta por cinco vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales



lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos por los habitantes de la comunidad a la que pertenezcan. Los representantes comunitarios representarán ante el CODEMUN a las comunidades que previa Asamblea les haya elegido.

**Artículo 46.** Las autoridades auxiliares tendrán a su cargo, las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en sus delegaciones o subdelegaciones las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares, declaratorias y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente municipal en ejercicio de sus funciones;
- II. Cuidar de la seguridad y orden público, tranquilidad y la paz social de la población con el apoyo de las autoridades municipales competentes;
- III. Colaborar con las autoridades municipales en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como en los procesos de programación, supervisión y control de las obras y/o acciones de los Programas Operativos Anuales;
- IV. Promover la organización y participación de la ciudadanía en las diversas acciones de Gobierno;
- V. Informar al Ayuntamiento cada tres meses sobre la situación que guardan los programas y acciones de desarrollo comunitario, aprobados por el Ayuntamiento; y a la ciudadanía rendir un informe anual.
- VI. Expedir constancias de vecindad a los particulares que lo soliciten, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar con la Tesorería Municipal, en los programas y políticas de recaudación fiscal, padrones fiscales y catastro;
- VIII. Elaborar los programas de trabajo de sus delegaciones, con la asesoría de los titulares de la administración pública municipal;
- IX. Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales en su jurisdicción;
- X. Convocar a asambleas de vecinos, previo acuerdo del Presidente Municipal, para la determinación de prioridades de obras y acciones de desarrollo comunitario;
- XI. Tener bajo su responsabilidad el sello de la delegación y/o subdelegación, conferido por el Ayuntamiento; y XII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 47.** No podrán las autoridades auxiliares del Municipio:

- I. Cobrar impuestos, derechos, y contribuciones fiscales;
- II. Imponer sanciones económicas y corporales a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales
- III. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- IV. Portar armas;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Dar fe o validar contratos de donación, compraventa, cesión de derechos o cualquier otro de naturaleza similar;
- VII. Expedir permisos y licencias a los particulares en materia de desarrollo urbano o de carácter fiscal; y
- VIII. Hacer lo que no esté previsto en otros ordenamientos municipales.

**Artículo 48.** La celebración de eventos públicos y festividades populares en la Cabecera municipal en los pueblos, barrios, colonias y comunidades, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto previenen la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y reglamentos aplicables.

**Artículo 49.** Las autoridades auxiliares y los sectores social y privado, podrán promover la integración de patronatos o comités de fiestas, para fijar compromisos que garanticen la seguridad ciudadana, la concesión de eventos no lucrativos y el destino de ganancias a obras sociales de la comunidad; bajo la supervisión y autorización de las autoridades municipales competentes.

## CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

**Artículo 50.** Los Consejos de Participación Ciudadana, se constituirán en la Cabecera Municipal, Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Colonias, a los cuales se les dotará de atribuciones expresas para la realización de acciones convenidas en los procesos de integración, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo municipal.



**Artículo 51.** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán en los términos que prevenga la convocatoria respectiva, misma que será expedida por el Ayuntamiento, respetando las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades.

Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero y el número de vocales que señale la convocatoria en específico, considerando el número de habitantes de cada localidad.

**Artículo 52.** Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de proyectos y acciones de desarrollo comunitario, de acuerdo a los planes y programas operativos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales por comunidad;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
- IV. Informar cada tres meses a sus representados, con la presencia de un representante del Ayuntamiento, sobre los avances de los proyectos en los que participen los vecinos; y
- V. Las demás que determinen las leyes aplicables o apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 53.** Los Consejos de Participación Ciudadana y los Grupos Sociales de Interés Participativo, previo convenio de colaboración, podrán gestionar apoyos económicos, en especie o en trabajo voluntario, destinados a promover los proyectos que benefician a la colectividad.

**Artículo 54.** Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Todos los documentos que emita el Consejo deberán ser suscritos por su presidente, quien será el responsable de la tenencia, uso y manejo del sello que para la autorización de su documentación le entregue la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 55.** Son formas en las que se da la participación ciudadana:

- I. Consulta ciudadana,
- II. Evaluación ciudadana
- III. Iniciativa popular; y
- IV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o determinen las leyes.

**Artículo 56.** La Consulta y/o la Evaluación Ciudadana son un instrumento social que motivan a la ciudadanía a manifestarse en los temas de su interés y/o evaluar los servicios y atención que ofrece el Gobierno Municipal, por derecho propio o en grupo, previa convocatoria del Ayuntamiento u órganos auxiliares de la gestión municipal.

**Artículo 57.** La iniciativa popular es una forma de participación en la que los ciudadanos ejercen su derecho de presentar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, propuestas de reglamentación municipal o de naturaleza política, social, económica y cultural que sirvan para orientar los programas municipales en beneficio de la población.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento para cumplir con sus fines sociales, podrá auxiliarse de organizaciones civiles, previo conocimiento de sus causas y bajo convenio escrito en el que se plasmen las siguientes consideraciones:

- I. Razón social y domicilio de la organización;
- II. Objeto, alcances y características del proyecto en cooperación;
- III. Monto de la ayuda económica que aporte el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo;
- IV. Metas concretas y tiempos de ejecución; y
- V. La declaratoria por ambas partes de no generar ningún otro compromiso vinculado o de carácter laboral.



## CACAPÍTULO VI DE LA FUNCION PÚBLICA

**Artículo 59.** Las dependencias, entidades y organismos que se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del Municipio, serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 60.** El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y de asesoría que requiera para el desempeño de su función ejecutiva, así como la designación y remoción del personal necesario en función de los requerimientos de programas y desarrollo institucional.

**Artículo 61.** El Presidente Municipal podrá expedir en ejercicio de sus atribuciones, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y órganos de la administración pública, procurando la profesionalización y el desarrollo del capital humano.

## TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 62.** La Secretaría del Ayuntamiento sin perjuicio de lo que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento y de cualquiera de sus miembros;
- II. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y el Archivo Histórico del Municipio;
- III. Publicar los reglamentos, manuales de procedimientos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IV. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- V. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, así como las Certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Publicar los acuerdos emanados del cabildo en la Gaceta Municipal;
- VII. Coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, con la Junta Local de Reclutamiento;
- VIII. Interactuar en el ámbito de su competencia con los Consejos de Participación Ciudadana, Consejos de Desarrollo Municipal y con las autoridades auxiliares;
- IX. Integrar un sistema de información que contenga datos socioeconómicos básicos del Municipio.
- X.

### CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 63.** El Instituto Municipal de Planeación es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal de carácter técnico, consultivo y especializado en la investigación y planeación del desarrollo urbano sustentable y del ordenamiento territorial en el Municipio.

**Artículo 64.** A la Dirección Municipal de Planeación, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración, evaluación y actualización de los diferentes para el desarrollo urbano necesarios para una mejor integración del crecimiento en el Municipio de Capulhuac;
- II. Establecer estrategias de integración intermunicipal y coordinación metropolitana y regional, en materia de desarrollo urbano sustentable;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos urbanos, usos, destinos y reservas del suelo y agua, promoviendo su uso eficiente, evitando el crecimiento desordenado y verificando los proyectos de zo-



- nificación de los diversos sectores del Municipio;
- IV. Formular propuestas en materia de reservas territoriales, así como la participación y coordinación con las dependencias involucradas en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
  - V. Proponer estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
  - VI. Empezar acciones de coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en materia de planeación;
  - VII. Elaborar planes y programas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico tanto en el ámbito urbano como en las áreas rurales del Municipio;
  - VIII. Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento, para generar una identidad regional del Municipio y una proyección nacional e internacional en el ramo gastronómico de la barbacoa;
  - IX. Promover la participación de instituciones, organismos y demás entidades de los sectores público, privado y social en la aportación de propuestas relativas a los ámbitos del Instituto priorizando el cuidado y preservación del medio ambiente;
  - X. Proporcionar asesoría, consultoría, así como servicios de formación y capacitación a instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales en la materia;
  - XI. Elaborar estudios y propuestas sobre las vialidades y el transporte, que rijan un orden con una visión regional;
  - XII. Elaborar estudios y propuestas para determinar la infraestructura urbana, dentro de la distribución territorial del Municipio, como auxiliar de las dependencias encargadas;
  - XIII. Establecer políticas de desarrollo para un mejoramiento de las áreas de propiedad municipal;
  - XIV. Determinar los lineamientos para un mejor desarrollo de la vivienda;
  - XV. Validar las acciones y proyectos de infraestructura, equipamiento urbano y movilidad, que considere realizar cualquier orden del gobierno dentro del territorio municipal, a partir del impacto ambiental que generen; y
  - XVI. Las demás que le sean concedidas por disposición de la Ley y por el Ayuntamiento.

**Artículo 65.** Las opiniones y dictámenes que emita el Instituto Municipal de Planeación en el ámbito de su competencia, tendrán el carácter de recomendaciones para el Ayuntamiento.

**Artículo 66.** Las autoridades municipales, previo a la emisión o expedición de un acto administrativo de su competencia en materia de Ecología y Protección al Ambiente, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Gobernación, Planeación, Protección Civil, mejora regulatoria, servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos, así como obras públicas, fraccionamientos, obras y servicios de interés social, deberán recabar el dictamen u opinión de la Dirección Municipal de Planeación, conforme a los lineamientos que expida éste último con la finalidad de dar cohesión a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazos.

### **CAPÍTULO III LA TESORERÍA**

**Artículo 67.** La Tesorería Municipal sin perjuicio de lo que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal y demás aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;
- II. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- III. Participar en la formulación de convenios fiscales;
- IV. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- V. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos a su cargo, solo por acuerdo expreso del ayuntamiento;
- VII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios,



acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, que constituyan los créditos fiscales correspondientes;

**Artículo 68.** La Administración de la Hacienda Pública del Municipio, se registrará por los principios y procedimientos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y por los lineamientos que establece el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**

**Artículo 69.** La Contraloría Municipal salvaguardará los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por lo que ejercerá en el ámbito de sus facultades las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos relativos aplicables.

**Artículo 70.** La Contraloría Interna Municipal deberá implementar los medios necesarios para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales.

#### **CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO**

**Artículo 71.** El Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

**Artículo 72.** La actividad catastral que realiza la Coordinación de Catastro, se sustente en acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Municipio, realizadas con apego al Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 73.** La Dirección de Obras Públicas, sin perjuicio de lo que establece la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos relativos aplicables, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

Elaborar los programas anuales de obra pública, de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;

- I. Ejecutar las obras públicas que el Ayuntamiento autorice en el programa anual de obras;
- II. Administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables, en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- III. Licitarse, concursarse o asignarse según sea el caso, los servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad que determine el origen de los recursos y los montos aprobados;
- IV. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- V. Revisar las estimaciones de obra, así como gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VI. Ejecutar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que las obras públicas contenidas en el programa anual, se realicen de conformidad con



- el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y, entregarlos dentro de los plazos previstos en las instancias respectivas;
  - VIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta se sujeten a las condiciones contratadas;
  - IX. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas de conformidad con la normatividad establecida;
  - X. Supervisar la construcción de obras viales y la instalación de los equipos y señalamiento para el control vial;
  - XI. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los diferentes niveles de gobierno en la ejecución de obras públicas;
  - XII. Considerar la tecnología aplicable a las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
  - XIII. Colaborar en la promoción de la participación ciudadana con apego a la normatividad aplicable, por medio de contralores sociales, quienes formaran parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
  - XIV. Integrar la imagen urbana que caracteriza al Municipio en los proyectos arquitectónicos que correspondan, para mantener los elementos de identidad y un perfil atractivo para la ciudadanía; y
  - XV. Realizar las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales y los acuerdos emanados de Cabildo.

**Artículo 74.** El Ayuntamiento cuidará que la ejecución de la obra pública o acción de beneficio social por aportaciones, satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Contar con los programas, proyectos, presupuesto y especificaciones de la obra o acción;
- II. Determinar el área de influencia de los beneficios que aporte;
- III. Desglosar los conceptos y montos que integran el costo total de la obra;
- IV. Determinar la aportación global a cargo de los beneficiarios y la forma de pago;
- V. Determinar los elementos que servirán de base, para la aportación individual que corresponda a cada beneficiario y la forma de pago;
- VI. Integrar el padrón de beneficiarios y someterlo a la consideración y validación en asamblea de beneficiarios; y
- VII. Solicitarla la publicación de acuerdos en la Gaceta Municipal.

## CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 75.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración ejercerá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar sistemas y procesos administrativos que permitan mejorar la calidad de los servicios que presta el Gobierno Municipal;
- II. Brindar apoyo en el ámbito de su competencia, para la realización de los actos cívicos y eventos especiales que promueva el Gobierno Municipal;
- III. Analizar, evaluar y proponer la modificación de las estructuras de organización de las diversas áreas del Gobierno Municipal, con la finalidad que se brinde un mejor servicio y atención ciudadana;
- IV. Generar en coordinación con las diversas áreas administrativas, los Manuales de Organización y Procedimientos, así como los Reglamentos que ayuden a mejorar el buen funcionamiento de la Administración Municipal;
- V. Administrar, controlar y vigilar los almacenes del Municipio;
- VI. Participar en la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obra Pública;
- VII. Formular, implementar y dirigir programas y acciones encaminadas a la modernización administrativa y la profesionalización de los servidores públicos municipales;
- VIII. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías y su correcto manejo dentro de los almacenes y, en su caso, la actualización del inventario correspondiente;





- IX. Tener bajo su control las áreas de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Almacenes y Parque Vehicular; y
- X. Realizar las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales y el ayuntamiento.

**Artículo 76.** En materia de Gobierno Digital, la Dirección de Administración es el área encargada de ejercer las atribuciones conferidas por la Presidencia, para desarrollar asuntos relacionados con las tecnologías de la información, la digitalización, las redes, el internet, seguridad cibernética, la infraestructura tecnológica, el desarrollo de sistemas, el mantenimiento preventivo del equipo de cómputo, la estandarización tecnológica, la automatización de procesos, la composición de la comunicación digital, la integración de trámites y servicios en línea, así como la consolidación de un gobierno digitalizado.

Para el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gobierno Digital, la Dirección de Administración tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Planear, crear y actualizar el Catálogo de Trámites y Servicios digitales del Municipio;
- II. Proponer la adopción de medidas informáticas que agilicen y regulen la comunicación interna y externa de la administración pública municipal;
- III. Planear, establecer y controlar las normas que rigen los servicios de cómputo, así como los procedimientos para el desarrollo e implantación de sistemas;
- IV. Promover, coordinar y organizar con las dependencias y organismos de la administración pública municipal, el programa de automatización y digitalización gubernamental;
- V. Supervisar que la adquisición de los equipos informáticos de las dependencias de la administración pública municipal se apeguen los requerimientos técnicos establecidos en el programa de automatización y digitalización gubernamental;
- VI. Diseñar, implementar y administrar la red gubernamental en las dependencias de la Administración Pública;
- VII. Actualizar, mantener y modernizar la infraestructura y los servidores digitales de la administración pública municipal;
- VIII. Diseñar, implementar y administrar el portal del gobierno en las dependencias de la administración pública municipal para fortalecer el gobierno digital;
- IX. Analizar, diseñar e implementar los sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de las funciones de la administración pública municipal;
- X. Supervisar y controlar el desarrollo de aplicaciones, uso de correo electrónico y acceso a internet en las dependencias de la administración pública municipal;
- XI. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, software, telecomunicaciones, periféricos, conmutadores, sistemas de aplicación y bases de datos en las dependencias de la administración pública municipal;
- XII. Diseñar, actualizar y desarrollar cursos y talleres de capacitación en materia de tecnologías de la información para los servidores públicos de la administración pública municipal;
- XIII. Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación para fortalecer los mecanismos de intercambio en materia de tecnología, calidad, informática y sistemas de información geográfica;
- XIV. Coordinar con las dependencias y organismos de la administración pública municipal la información para la integración de la información digital;
- XV. Mantener y coordinar acciones de soporte técnico a los sistemas, equipo y redes de la administración pública municipal;
- XVI. Incorporar la seguridad tecnológica en los equipos, sistemas y redes de la administración pública municipal.
- XVII. Crear y mantener un programa de respaldos informáticos que resguarden la información de la administración pública municipal, y
- XVIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le determine el Ayuntamiento o el Presidente.



## CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

**Artículo 77.** La Dirección de Desarrollo Urbano es la autoridad competente para el ordenamiento territorial de asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en el Municipio, por tanto le corresponde elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Capulhuac en coordinación con la Dirección Municipal de Planeación y participar en la elaboración y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Regional, correspondiente a la Región Geográfica de la que forma parte.

**Artículo 78.** Corresponden a la Dirección de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en consonancia con los planes Federales y Estatales;
- II. Realizar las previsiones, reservas, destinos y usos del suelo que afectan el territorio municipal en coordinación con el gobierno del Estado;
- III. Informar, orientar y expedir cedula informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de usos del suelo, construcción y permisos de obstrucción de vía pública, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Otorgar la licencia o constancia para construcción y remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios, de las unidades económicas de alto impacto, siempre y cuando cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento; así como las restricciones que señala el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Restringir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o esta tal hayan decretado como reserva de la biosfera;
- VI. Informar, a los interesados en cualquier medio de comunicación de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento, número oficial, publicidad y dictamen técnico;
- VII. Coadyuvar a la preservación a los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
- VIII. Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la vialidad en el mejor estado posible o transitable, recubierto con los mismos materiales, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que en el caso procedan;
- IX. Instrumentar el programa de número oficial e informar, orientar, y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura y señalización de las calles de la zona urbana y suburbana del municipio, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente de la materia.
- X. Validar el uso de materiales ecológicos, azoteas verdes, ecotecnologías, sistemas ahorradores de energía, energía renovable y sistemas de reciclados en los proyectos de edificación que le presenten para su autorización;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, las que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano Estatal y Municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia;
- XII. Instrumentar programas de regularización de construcciones que sean menores de 60 metros, que no requieran el visto bueno de un perito de obra;
- XIII. Coadyuvar con el área administrativa competente, para vigilar la aplicación de la normatividad en materia de desarrollo urbano y en conjunto instaurar los procedimientos en caso de incumplimiento.
- XIV. Revisar, opinar sobre los dictámenes de impacto vial y factores de mitigación para



- uso general y específico del suelo.
- xv. Regular la construcción de la vivienda en todas sus modalidades, con estricto apego a los usos del suelo urbano, cuidando la imagen urbana y la construcción de cajones para estacionamiento en las construcciones públicas y privadas;
  - xvi. Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificación en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México
  - xvii. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares, iniciando en su caso el procedimiento administrativo respectivo;
  - xviii. Elaborar el manual de normas técnicas de Imagen Urbana de Capulhuac, en congruencia con la normatividad marcada por el instituto Nacional de Antropología e Historia y las normas aplicables del plan de desarrollo Urbano y los planes parciales que deriven de éste.
  - xix. Participar de manera técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para la ejecución del mismo;
  - xx. Coordinar las actividades a desarrollar con el IMEVIS;
  - xxi. Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano a través de un sistema de cooperación con fuentes alternas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al ayuntamiento.
  - xxii. Gestionar, tramitar y obtener recursos de fuentes alternativas de financiamiento, no consideradas en el programa de obra anual, para el desarrollo de los proyectos estratégicos de obras y acciones de alto impacto.
  - xxiii. Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización, para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general.
  - xxiv. Autorizar la instalación de mobiliario urbano, casetas telefónicas, tendido de cableado, postes, anuncios luminosos y demás elementos, estructurales previo pago de derechos; y
  - xxv. Las demás que le faculden los diversos ordenamientos legales o encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 79.** La Dirección de Desarrollo Urbano deberá promover, participar, coordinar, proponer, establecer y evaluar los compromisos metropolitanos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, a través de acciones, proyectos, lineamientos y mecanismos orientados a la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano de conformidad con la legislación vigente.

## CAPÍTULO IX DE LA DIRECCION JURIDICA

**Artículo 80.** La Dirección Jurídica estará vinculada directamente con el Ejecutivo Municipal, respecto a sus atribuciones en su carácter de representante Jurídico del Municipio.

**Artículo 81.** La Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desahogar las consultas y las asesorías jurídicas que le soliciten las o los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales, con excepción de las de carácter fiscal;
- II. Revisar y actualizar el Bando y reglamentos municipales;
- III. Orientar, asesorar y canalizar las consultas que en materia jurídica le formule la población;
- IV. Emitir los criterios de interpretación de las normas jurídicas municipales, que le sean solicitados por las dependencias administrativas;
- V. Requerir a las dependencias administrativas municipales los informes escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
- VI. Formar parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que por disposición de la ley o de los reglamentos así se disponga;
- VII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.



## CAPÍTULO X DE LA DIRECCION DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**Artículo 82.** La Dirección de Educación y Cultura, en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, planear, difundir, vincular y ejecutar el quehacer educativo y cultural en el Municipio;
- II. Ampliar las oportunidades educativas mediante la celebración de convenios con Instituciones educativas con el objeto de abatir el rezago educativo en los niveles medio superior y superior en el Municipio;
- III. Brindar atención educativa a las comunidades del Municipio en coordinación con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos;
- IV. Instaurar el Consejo Municipal de Educación;
- V. Trabajar estrechamente con las Sociedades de Padres de Familia de las diferentes instituciones para fortalecer la infraestructura educativa del Municipio;
- VI. Promover a través del CENEVAL el bachillerato en el Municipio;
- VII. Coordinar la operación y el mantenimiento de las bibliotecas públicas municipales, así como la Casa de Cultura.
- VIII. Realizar convenios de carácter intermunicipal en materia de educación y cultura que permitan reposicionarnos como el Municipio de “Hombres Ilustres”;
- IX. Realizar conferencias, mesas redondas, concursos, talleres, foros, debates, coloquios y campañas de fomento a la lectura.
- X. Impulsar acciones de identidad municipal que motiven y difundan todo aquello que conforma la historia, tradiciones, costumbres, patrimonio cultural y gastronomía del Municipio;
- XI. Instaurar la “Presea Hombres Ilustres” como símbolo de identidad capulhualquense;
- XII. Crear una agenda cultural con presentaciones de danza, teatro, música, literatura, exposiciones y recitales de poesía;
- XIII. Fomentar exposiciones plásticas de artistas originarios o vecinos del Municipio;
- XIV. Enriquecer con concursos y talleres la creatividad de niños y jóvenes que despierten el talento literario;
- XV. Generar un programa de proximidad cultural con las delegaciones;
- XVI. Realizar exposiciones artísticas en espacios públicos;
- XVII. Establecer el Fondo Editorial del municipio;
- XVIII. Impulsar la construcción de espacios propicios para la exposición cultural;
- XIX. Fomentar la cultura cívica mediante la realización de ceremonias en las que participen los alumnos, profesores y padres de familia;
- XX. Implementar el arriamiento de bandera;
- XXI. Fortalecer y promover la formación en valores, así como implementar campañas que erradiquen el bullying.

## CAPÍTULO XI DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO

**Artículo 83.** Esta Dirección, será la encargada de promover y fomentar el desarrollo de las actividades industriales, la creación y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y grande empresa en el territorio municipal; así como planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo económico.

**Artículo 84.** Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza;
- II. Impulsar la creación de
- III. nuevas empresas a través de la vinculación con la iniciativa privada, brindando



- las facilidades administrativas posibles;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes o programas federales y estatales con los empresarios;
  - V. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa y vincular a los solicitantes de empleo con la Industria;
  - VI. Promover un proceso continuo de mejora regulatoria que contribuya al desarrollo económico del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
  - VII. Gestionar información socioeconómica de la vocación económica de Capulhuac, para desarrollar estrategias que favorezcan la comercialización sostenible de la barbacoa;
  - VIII. Elaborar el índice de precios de la cadena productiva de la barbacoa;
  - IX. Se implementarán medidas económicas regulatorias, en el ámbito municipal, de carácter recaudatorio y de reinversión en cada sector contribuyente, que afecten o intervengan en la actividad económica.
  - X. Para el fomento y desarrollo del turismo, el Ayuntamiento elaborará inventario de puntos de interés turístico, por lo que promoverá la integración de planes y programas concurrentes con autoridades federales y estatales, sector social y privado, con el fin de desarrollar actividades de turismo y recreación sin alterar la biodiversidad existente en el municipio y vigilando la estabilidad de las biosferas naturales así como las especies que en ella habitan.
  - XI. Promover la buena imagen del municipio, proponiendo proyectos para llevar a cabo eventos y ferias para promover la actividad comercial de la gastronomía que identifica al municipio, es decir venta de barbacoa.
  - XII. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística en todas sus modalidades que coadyuven al fomento del empleo y desarrollo local integrado.
  - XIII. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística y artesanal para el desarrollo de la entidad.
  - XIV. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el municipio.

## CAPÍTULO XII DE LA MEJORA REGULATORIA.

**Artículo 85.** La Coordinación de Mejora Regulatoria instaurará la obligación en los organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámites y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos, estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México.

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio.
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico.
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas.
- IV. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios.
- V. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VI. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

**Artículo 87.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y autorizará las propuestas de modificaciones o de nueva creación del marco normativo en la materia y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que remitan las dependencias municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitan previamente a la Dirección Jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposicio-



nes normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios impacto regulatorio. **Artículo 88.** La coordinación de Mejora Regulatoria instaurará la obligación en los organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámites y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan, de conformidad con la ley de Mejora Regulatoria del Estado de México.

### **CAPÍTULO XIII DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACION**

**Artículo 89.** Corresponde al Coordinador regular toda actividad comercial, industrial, de servicios y eventos públicos que realicen los particulares, los cuales requerirán de licencia o permiso de las dependencias federales, estatales o municipales competentes, conforme al giro comercial o evento público que se ejerza, sujetándose a lo que dispone la normatividad aplicable.

El ejercicio de cualquier actividad económica se sujetará a lo establecido en las leyes estatales y en las disposiciones de la materia que al efecto expida el Ayuntamiento; serán obligatorias para todos los titulares de las licencias de funcionamiento, permisos o cualquier otra autorización administrativa que al efecto se otorgue, y deberán observarse en todo momento las reformas y adiciones normativas que se expidan con posterioridad a su otorgamiento.

**Artículo 90.** Corresponden a la Coordinación de Gobernación las siguientes atribuciones:

- I. Operar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Ventanilla Única;
- II. Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas;
- III. Proporcionar la información necesaria que permita mantener actualizada la página web con los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de unidades económicas de su competencia;
- IV. Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas.
- V. Otorgar los permisos a puestos semifijos para que puedan ejercer el comercio en la vía pública;
- VI. Verificar que las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto en donde se expendan bebidas alcohólicas, cumplan en todo momento con los requisitos legales para su funcionamiento;
- VII. Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal que regula la actividad comercial, industrial y de servicios, determinando los lugares permitidos para su ejercicio, en coordinación con las dependencias municipales competentes;
- VIII. Inspeccionar, vigilar y controlar el funcionamiento de los puestos semifijos que desarrollen el comercio en vía pública y áreas comunes, así como la prestación de servicios, vigilando que cuenten con los permisos que avalen su legal funcionamiento y que cumplen con las disposiciones legales de la materia;
- IX. Retirar la estructura de los puestos semifijos que incumplan la normatividad y sean utilizados para ejercer actos de comercio y que no sean retirados voluntariamente o hayan sido abandonados por sus dueños en la vía pública, suspendiendo los efectos del permiso correspondiente;
- X. Vigilar que los mercados públicos funcionen de manera ordenada; además, llevar a cabo acciones para contener el comercio irregular en el interior y exterior de ellos;
- XI. Vigilar que las acciones de control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de servicios que se realicen en el Municipio, se lleven a cabo de manera oportuna, eficaz y planeada conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XII. Imponer las sanciones correspondientes a las personas físicas o jurídico colectivas que se dediquen a las actividades comerciales y de eventos públicos que contravengan a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento a



la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- xiii. Realizar, en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la actualización permanente de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;
- xiv. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que deban instaurarse con motivo de infracciones en materia del ejercicio de una actividad comercial en cualquiera de sus modalidades, así como en la prestación de servicios, aplicando, en su caso, la sanción correspondiente; y
- xv. Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas de comercio y servicios;
- xvi. Requerir a las Direcciones competentes del Municipio, mediante el trámite correspondiente a través de la Ventanilla Única, el dictamen, cédula o licencia de uso de suelo o cualquier otro que señale la normatividad en la materia, previo al otorgamiento de permisos o licencias de funcionamiento;
- xvii. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales que les corresponda conocer para el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- xviii. Elaborar el padrón de comerciantes de establecimientos fijos dentro del ámbito municipal;
- xxii. Realizar visitas de inspección y supervisión tendientes a verificar que las unidades económicas y puestos semifijos cumplan con los requisitos establecidos por los diversos ordenamientos legales inherentes al giro de que se trate;
- xxiii. Inspeccionar, regularizar y sancionar a las unidades económicas y puestos semifijos que contravengan las disposiciones de horario y condiciones para el ejercicio de su actividad comercial para la cual le fue otorgada la licencia o el permiso;
- xxiv. Celebrar los convenios y contratos con las empresas dedicadas a la prestación de servicios de diversión y sano esparcimiento, tales como: juegos mecánicos, bailes, jaripeos, eventos especiales y demás similares;
- xxv. comercio formal que obstruyan las banquetas y las vialidades y provoquen una mala imagen urbana;
- xxvi. Prohibir, y en su caso sancionar, a las personas físicas o jurídico colectivas que ejerzan la actividad de talleres, refaccionarias o vulcanizadoras y realicen servicios o composturas en la vía pública. De igual manera se procederá en los casos de la exhibición de productos y objetos en la vía pública sin autorización;
- xxvii. Suspender o clausurar, mediante los procedimientos correspondientes, a las unidades económicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Al efecto podrá aplicar las medidas de seguridad que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- xxviii. Colaborar, e informar oportunamente al Presidente y Secretario del Ayuntamiento, en la atención, procedimiento y propuestas de solución de conflictos sociales de las localidades del territorio municipal;
- xxix. Divulgar y difundir la cultura de la prevención del delito en la ciudadanía, proporcionándoles información que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Programa de Prevención Social del Delito, tomando en cuenta el apoyo y el trabajo de las dependencias de la administración en los temas de prevención, seguridad pública, igualdad de género, derechos humanos, educación, entre otras;
- xxx. Atender solicitudes y propuestas de organizaciones, asociaciones, grupos y figuras religiosas con la finalidad de apoyarlos en la gestión, o en su caso, desarrollar actividades en conjunto que promuevan la sana convivencia, la capacitación y el desarrollo de la sociedad, conforme al marco legal vigente; y
- xxxi. Las demás que establezcan los diversos ordenamientos legales en el ámbito de su competencia.



## CAPÍTULO XIV DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

**Artículo 91.** Las personas requieren de licencia, permiso o autorización, previo el pago de los derechos y cumpliendo los requisitos que determinen las leyes y reglamentos aplicables, podrán:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la celebración de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Realizar obras de construcción, ampliación o mejoramiento de casas y edificios, afectar el uso específico del suelo urbano y rural, rompimiento de guarniciones, banquetas y pavimentación en vialidades urbanas y rurales o en espacios de uso común, alineamiento de predios y número oficial, drenaje, demoliciones, excavaciones, ocupación temporal de la vía pública, de instalaciones, equipamiento y ser vicios públicos urbanos con motivo de la realización de alguna obra, maniobras de carga y descarga de materiales. En estos casos se deberá tramitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, previo cumplimiento de los requisitos solicitados y pago de derechos ante la Tesorería Municipal;
- III. Colocar anuncios en la vía pública, en muros o en espectaculares ubicados en las azoteas de edificios y para colgar, pegar o pintar propaganda comercial o política;
- IV. Uso de los bienes inmuebles públicos que conforman el patrimonio del Municipio;
- V. Establecer Bases o Sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente; y
- VI. Las actividades que en los términos del presente Bando determine el Ayuntamiento.

**Artículo 92.** La entrega de la Licencia de funcionamiento, debe hacerse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se formuló la solicitud de apertura, la cual no garantizara el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento.

**Artículo 93.** Las licencias, cambio o ampliación de giro, permiso y refrendo de funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y/o reglamentos vigentes y aplicables.

**Artículo 94.** Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización, tener a la vista el documento y mostrarlo las veces que le sea requerido por el personal de la Coordinación de Inspección, verificación y Notificación.

**Artículo 95.** La autoridad municipal no concederá nuevas licencias para bares, cantinas o pulquerías, ni autorizará cambios de domicilio de estos giros. En todo caso, el Ayuntamiento acordará en Sesión de Cabildo la reubicación de estos giros por encontrarse en las proximidades de centros educativos, de trabajo, deportivos, iglesias, centros de reunión para niños, jóvenes y trabajadores, entre otros.

**Artículo 96.** La autoridad municipal competente, ordenará la clausura de los establecimientos abiertos al público en ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio que carezcan de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento. En los casos de comerciantes ambulantes o de puestos fijos o semifijos en la vía pública, que no cuenten con permiso o la autorización correspondiente se procederá a retirar los armazones y se recogerá la mercancía, accesorios y utensilios. Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar los trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o refrendo anual de la licencia, será necesario cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Competitividad y Comercialización del Estado de México.

**Artículo 97.** El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal o definitiva de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento de establecimientos públicos, como bares, restaurantes, cantinas, billares y pulquerías que no cuenten con las medidas de seguridad e higiene, así como sanitarios para hombres y mujeres, en apego a las normas oficiales o incurran en una violación a lo dispuesto en el presente ordenamiento.





**Artículo 98.** Los anuncios comerciales y de todo tipo, solo podrán fijarse en lugares con las características aprobadas por la autoridad municipal competente; en ningún caso se colocarán en edificios públicos, centros escolares, postes de alumbrado público y teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público.

**Artículo 99.** Los parasoles y demás elementos de ornato colocados al frente de los locales comerciales, deberán instalarse a una altura mínima de 2 metros.

**Artículo 100.** Los giros comerciales donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes, volátiles o peligrosas deberán ajustarse a los señalamientos normativos de Protección Civil y Medio Ambiente.

**Artículo 101.** No se concederán o renovarían licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, que no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas inherentes a la materia.

**Artículo 102.** Es obligación de todo comerciante o prestador de algún servicio al público, colocar al interior de su espacio, depósitos de basura para uso de la clientela, así como servicios de sanitarios para hombres y mujeres.

**Artículo 103.** El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de espectáculos, diversiones, bailes o cualquier otro evento de carácter público, en calles, plazas, predios baldíos, bares, centros botánicos, pulquerías o espacios abiertos al público, previo escrito de conformidad de parte de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados, en un radio de influencia de 300 metros ordenando la vigilancia respectiva.

**Artículo 104.** Tratándose de fiestas y eventos de diversión lícitos en casas o espacios privados, sin fines de lucro, la autoridad municipal intervendrá solamente por indicio o evidencia de escándalo o alteración del orden público o a petición del vecino afectado.

**Artículo 105.** El Ayuntamiento vigilará que los establecimientos abiertos al público con servicio de venta de bebidas alcohólicas y alimentos, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables y cumplan con las normas de higiene respectivas.

**Artículo 106.** Los particulares dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la del Gobierno del Estado de México y la de la autoridad Municipal competente. Para la quema de artículos o juegos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, Certificado de anuencia expedido por el Presidente Municipal, tramitado a través de la Dirección de Gobernación previo pago de derechos, con arreglo al presente Bando Municipal, y la supervisión realizada por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos. Bajo ninguna circunstancia se otorgarán permisos para la quema o uso de pirotecnia en lugares o establecimientos cerrados.

El Ayuntamiento determinará el desarrollo de estas actividades, cuidando que se hagan bajo estrictos controles y medidas de seguridad, alejadas de centros escolares y mercados públicos, principalmente en festividades cívicas y religiosas. **Artículo 107.** La Dirección de Gobernación otorgará permisos, previa autorización del Cabildo para espectáculos públicos que no son reservados a la Federación, o al Estado, como bailes, jaripeos, expos, caravanas, funciones de box y lucha libre, instalación y funcionamiento de circos y de juegos mecánicos, en observancia de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

**Artículo 108.** La prestación de los servicios públicos, se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.



**Artículo 109.** El Ayuntamiento atenderá la prestación de los siguientes servicios públicos:

- I. En materia de Agua Potable:
  - a. El Presidente Municipal;
  - b. El regidor de ramo;
  - c. El Organismo de Agua y Saneamiento de Capulhuac;
  - d. El jefe de la Unidad de Agua Potable;
- II. El servicio de tránsito municipal estará a cargo del Gobierno del Estado, en corresponsabilidad con el Municipio;
- III. El Servicio de Asistencia Social, por el Organismo descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal DIF de Capulhuac, en coordinación con el Sistema DIF Estado de México; y
- IV. El Rastro municipal, por la Coordinación del Rastro, en corresponsabilidad con los introductores de ganado, productores de barbacoa y Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México.

**Artículo 110.** Con excepción de los Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública y Protección Civil, todos los demás servicios podrán prestarse en las modalidades siguientes:

- I. Organismo público municipal descentralizado, con aprobación de la Legislatura del Estado;
- II. Organismo público municipal desconcentrado con aprobación del Ayuntamiento y por el período constitucional de gestión municipal;
- III. Convenio intermunicipal con Ayuntamientos de la Región;
- IV. Concesión a particulares, con aprobación de la Legislatura del Estado; y
- V. Cualquier modalidad prevista en la legislación aplicable.

**Artículo 111.** El Ayuntamiento podrá acordar la elaboración del estudio para prestar un servicio público municipal en alguna de las modalidades a que se refiere el artículo anterior, cuyo dictamen favorable deberá satisfacer por lo menos las siguientes condicionantes:

- I. Justificación;
- II. Beneficios sociales;
- III. Costos económicos en términos de productividad;
- IV. Calidad del servicio público de que se trate; y
- V. Anuencia por lo menos de las dos terceras partes de los usuarios del servicio público.

**Artículo 112.** En los procesos de administración y operación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento cuidará, a través de las Comisiones que encabezan los miembros del cuerpo edilicio, lo siguiente:

- I. El mantenimiento de la infraestructura y equipamiento;
- II. La ampliación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento;
- III. La realización de nuevas obras de infraestructura y equipamiento, previo estudio y justificación de proyecto; y
- IV. Las demás que dispongan las leyes y procedimientos administrativos de carácter federal y estatal.

**Artículo 113.** En todos los procesos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento, a través de las comisiones, promoverá la cooperación de los Delegados, Subdelegados, los Consejos de la Participación Ciudadana y Representantes Comunitarios.

**Artículo 114.** Los usuarios de los servicios públicos, tienen el deber de contribuir al financiamiento de los costos de mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, mediante el pago de los derechos correspondientes en términos de las leyes y reglamentación de la materia.

**Artículo 115.** El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, es un servicio público a cargo del Ayuntamiento, a través de la 4ª regiduría con la comisión de ecología en corresponsabilidad con los habitantes del Municipio.

**Artículo 116.** El Ayuntamiento promoverá y organizará con apoyo de la población beneficiada, el aseo en el frente de sus propiedades.



**Artículo 117.** Los particulares tienen el deber de hacer la separación de residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos, y entregarlos a las unidades de transporte público del Municipio. Lo mismo hará el personal del Servicio de Limpia, en lugares públicos.

**Artículo 118.** El Gobierno Municipal organizará y fomentará los procesos, costos, productividad y beneficios del Centro de Acopio para producir composta y lombricomposta, vinculando esta actividad con los programas y acciones Federales y Estatales aplicables.

**Artículo 119.** El servicio de mercados y abasto estará a cargo del Gobierno Municipal, a través de la coordinación de tianguis y mercados quien regulará la actividad comercial de los puestos fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes, que ejercen su actividad en las instalaciones de los mercados públicos y en los espacios destinados para mercado de tianguis.

**Artículo 120.** Los comerciantes, vendedores y ambulantes que concurren a los mercados y tianguis en la cabecera municipal y en las comunidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Pagar los derechos fiscales correspondientes a la autoridad municipal competente, por el área que ocupa en la plaza;
- II. Respetar la extensión del puesto asignado, así como el giro que va a desarrollar;
- III. Retirar sus puestos, mercaderías, y utensilios de la vía pública al terminar su actividad, así como levantar la basura que genere en su área de trabajo y depositarla en el lugar indicado para tal fin;
- IV. No dañar postes, banquetas y pavimentos con estacas, clavos o cualquier otro material o herramienta que perjudique la infraestructura urbana;
- V. Respetar el horario establecido y las restricciones correspondientes al giro o actividad; y
- VI. Las demás que establece el presente Bando y demás ordenamientos relativos aplicables.

**Artículo 121.** El Gobierno Municipal restringirá la venta de mercancías y frituras frente a edificios escolares y de servicios públicos, en horas de entrada y salida de escolares y de mayor afluencia de personas y tránsito vehicular.

**Artículo 122.** Los objetos que dejen abandonados en la vía pública los comerciantes al terminar su actividad, se considerarán como estorbo en la vía pública, por tanto, serán retirados, independientemente de la sanción que corresponda.

**Artículo 123.** El sacrificio de ganado mayor y menor para consumo humano, solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal, que es el lugar autorizado y acondicionado por el Ayuntamiento, previo pago de los derechos de degüello correspondientes y verificación del origen legal y estado de salud de los animales que se van a sacrificar.

**Artículo 124.** Las instalaciones, equipo, maquinaria y servicio sanitario del Rastro Municipal, solo podrán usarse por introductores de ganado y tablajeros autorizados, quienes quedarán sujetos a las reglas de operación aprobadas por el Ayuntamiento y aplicadas por la Coordinación del Rastro.

**Artículo 125.** El Ayuntamiento, gestionará ante el Instituto de Salud del Estado de México, visitas de inspección a expendios de carnes (locales, puestos semifijos, tianguis municipal y vía pública), para verificar que los productos cárnicos en venta se encuentren debidamente sellados por la Coordinación del Rastro.

**Artículo 126.** Las operaciones de compra y venta de ganado mayor y menor en pie, solo podrá hacerse en corrales registrados y autorizados por el Ayuntamiento, a fin de verificar la procedencia legal y sanidad del ganado.

**Artículo 127.** El sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del Rastro Municipal es considerado como clandestino. Lo mismo los productos que se encuentren en los expendios de carne sin sello sanitario. Las personas físicas o jurídico colectivas que sean sorprendidas en matanza clandestina de ganado y venta de productos cárnicos sin sellar, o sin la guía sanitaria correspondiente, se harán acreedores a sanciones que al efecto imponga el presente Bando, y en su caso el decomiso de ganado y productos cárnicos, así como las aplicables en la materia.



**Artículo 128.** El Ayuntamiento expedirá el reglamento del Rastro municipal y Cárnicos. La transportación de cárnicos solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de salud y especificaciones de higiene y estiba.

A falta de normatividad, el Ayuntamiento ejercerá su facultad reglamentaria para expedir en cualquier tiempo los acuerdos de cabildo que procedan.

**Artículo 129.** La participación del Ayuntamiento en materia de salud Pública, será de acuerdo a sus recursos, atendiendo las prioridades siguientes:

- I. Facilitar y apoyar con recursos propios, gestión de programas Federales o Estatales en campañas de salud.
- II. Atender los programas y acciones de salud en el municipio.
- III. Gestionar ante las autoridades de salud, la incorporación a programas o convenios federales y estatales de obras, equipamiento y acciones necesarias para satisfacer plenamente la cobertura de salud en el municipio.
- IV. Impulsar una eficiente cultura de salud preventiva, proveyendo prácticas alternativas de salud y bienestar.
- V. Implementar, aplicar e impulsar, programas de prevención de enfermedades causadas por animales e insectos
- VI. Diseñar programas de salud orientados al deporte.
- VII. Implementar programas permanentes de control y vigilancia sobre la comercialización de alimentos denominados chatarra en las inmediaciones de las escuelas, así como aquellos que atenten contra la formación física.
- VIII. Brindar ayuda psicológica a las niñas, niños y adolescentes que la necesiten.
- IX. Promover conferencias, foros de información y documentación relativas a la prevención y control de enfermedades crónico degenerativas de adicciones, de transmisión sexual, y en general de todas aquellas vinculadas a las situaciones de emergencia sanitaria.
- X. Coadyuvar en la implementación del programa “alcoholímetro”
- XI. Implementar en el Municipio el programa de edificios públicos libres de humo de tabaco.
- XII. Realizar convenios con la Dirección Municipal de Protección Civil, para el traslado de pacientes de alto riesgo al Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud, Centros y Casas de Salud de segundo y tercer nivel; y
- XIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento por convenio institucional. **Artículo 130.** La coordinación de Salud, diseñará e implementará acciones de prevención contra la rabia. El servicio a que se refiere este artículo se prestará en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil, Sistema DIF Municipal y las autoridades auxiliares.

**Artículo 131.** La coordinación de salud y el Centro de Bienestar ANIMAL Municipal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y operar campañas relacionadas con el trato digno de animales domésticos.
- II. Promover y en su caso prestar el servicio de vacunación, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal y Estatal.
- III. Fomentar entre los habitantes la obligación de identificar y vacunar a sus perros y gatos, así como proveerles de alimentación, agua y alojamiento.
- IV. Evitar que los perros y gatos deambulen libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cerrados y retirar de la vía pública a los animales enfermos o sospechosos de rabia;
- V. Evitar la práctica de adiestramiento de perros y otros animales de ataque con fines de lucro;
- VI. Organizar la captura de perros callejeros o no identificados y trasladarlos al centro de control canino, en donde permanecerán en resguardo no más de 24 horas, después de este plazo serán se dará cumplimiento a la norma NOM-033-SAG/ZOO-2014 y a criterios Internacionales para el sacrificio animal. Evitando el sufrimiento, empleando medicamentos y barbitúricos en casos de agresividad o salud grave.
- VII. En caso de reclamación para recuperar a su mascota, el interesado deberá cubrir los gastos de alimentación y atención que se le hayan suministrado a la misma,



- además de firmar la responsiva de resguardo y buen trato;
- viii. Exhortar a los propietarios para que asuman la responsabilidad de llevar a sus perros y gatos cuando se realicen jornadas de esterilización, así como resguardar a sus animales de compañía dentro de su domicilio, con la finalidad de reducir la sobrepoblación animal; y
  - ix. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 132.** El servicio público de panteones es aquel por medio del cual la autoridad municipal pone a disposición de los dolientes, el lugar legalmente autorizado para la inhumación o exhumación de restos humanos.

Dicho servicio será proporcionado por el Ayuntamiento siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en la ley y en su reglamento respectivo, quedando estrictamente prohibido realizar en los panteones excavaciones con fines ajenos a la inhumación y exhumación de restos humanos. Por los servicios de panteones que son propiedad del Municipio, se pagarán los derechos correspondientes ante la tesorería municipal.

## CAPÍTULO XV DEL DEPORTE, RECREACION Y LA JUVENTUD.

**Artículo 133.** Para el impulso de la educación física, la recreación y la práctica del deporte, se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con las siguientes atribuciones:

- i. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados del Municipio en su disciplina deportiva;
- ii. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal gestionando los apoyos correspondientes;
- iii. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados al Instituto;
- iv. Organizar y promover la participación de los habitantes del Municipio en torneos y eventos en materia deportiva, cultura física y actividad física;
- v. Administrar las instalaciones deportivas que son propiedad del Municipio;
- vi. Proponer instalaciones deportivas de calidad en función de su modernidad;
- vii. Otorgar autorización por escrito para la realización de eventos deportivos a los particulares que requieran hacer uso de la vía pública, para tal fin; y
- viii. Las demás que apruebe la Autoridad Municipal, deriven de convenios institucionales con dependencias y entidades estatales, federales y Organismos internacionales.

**Artículo 134. Para el fomento de la Cultura Física, el deporte y Recreación.** El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Capulhuac, cuenta con las siguientes atribuciones:

- i. Elaborar y ejecutar programas en materia deportiva y de recreación, para el mejoramiento de la salud física y mental, de la población del municipio
- ii. Elaborar y ejecutar programas de promoción deportiva que permita la participación periódica o permanente de la población.
- iii. Coordinar con las instancias públicas y privadas, programas de capacitación técnica para entrenadores de diversas disciplinas deportivas.
- iv. Organizar la olimpiada infantil y juvenil en su fase municipal y dar seguimiento a los ganadores para su participación en las etapas siguientes.
- v. Elaborar programas dirigidos a toda la población en materia de activación física y recreativa que apoyen al mejoramiento de la salud, el desarrollo físico, mental y la convivencia social.
- vi. Promover y organizar en coordinación con el sector educativo, la participación de los estudiantes en eventos recreativos o de activación física en los diferentes niveles escolares.
- vii. Elaborar programas de mantenimiento y equipamiento prioritario de espacios e instalaciones deportivas.
- viii. Desarrollar programas en colaboración con el sector público, social y privado para realizar entre los niños y jóvenes y adultos, actividades recreativas y deportivas dentro del territorio municipal.
- ix. Administrar los espacios deportivos y de recreación que sean propiedad del municipio.



- X. Elaborar convenios y acuerdos con el sector público y privado estableciendo las normas aplicables, para el buen uso de las instalaciones deportivas.
- XI. Establecer horario de funcionamiento de las instalaciones deportivas o de recreación, con el fin de regular el uso adecuado de las instalaciones.
- XII. Las que apruebe el Ayuntamiento en función de sus atribuciones, para desempeño de las actividades deportivas en todo el territorio municipal

## **CAPITULO XVI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 135.** La Comisión de Ecología en el ámbito de sus atribuciones, propondrá toda acción que genere la preservación y cuidado del medio ambiente contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Ordenamiento Ecológico Local de Capulhuac, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Difundir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente;
- II. Emitir los lineamientos de carácter municipal en materia ecológica;
- III. Normar y controlar la expulsión de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- IV. Recibir y analizar los estudios técnicos para la emisión de descargas de aguas residuales que generen las empresas a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal;
- V. Promover los programas de regulación de industria limpia, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal;
- VI. Promover, coordinar y participar con las autoridades competentes en acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de los recursos forestales;
- VII. Promover la educación y la participación ciudadana en preservación y restauración de los recursos naturales y protección al medio ambiente;
- VIII. En coordinación con Gobernación practicará visitas domiciliarias de inspección ambiental que se consideren pertinentes o necesarias para todas aquellas fuentes que generen contaminación;
- IX. Establecer los lineamientos que coadyuven a la prevención, clasificación y control ecológico municipal;
- X. Preservar y restaurar en relación directa con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastro, transporte y toda actividad comercial que genere afectación al medio ambiente;
- XI. Atender y participar en el control de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto deriven de los diferentes ámbitos de gobierno;
- XII. Regular y promover la protección y conservación de la fauna y flora silvestre, así como el cuidado de protección a los causes, ríos y lagunas en el Municipio;
- XIII. Elaborar los reportes técnicos y autorización de podas, derribo y trasplante o cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea;
- XIV. Formular y ejecutar el programa anual de reforestación municipal;
- XV. Gestionar lo necesario para la instauración y consolidación de viveros;
- XVI. En coordinación con Gobernación, verificará que los residuos que ingresen al depósito final, sean residuos sólidos urbanos y no de manejo especial e industrial, ya que, para el caso de estos últimos, deberá realizarse la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes;
- XVII. Verificar que el destino final de los residuos sólidos domésticos, sea operado conforme a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NON-083-SEMARNAT-2003;
- XVIII. Participar en la elaboración y dictámenes que permitan en su caso el aprovechamiento artesanal o industrial de los recursos naturales;
- XIX. Elaborar programas de limpieza de manantiales, arroyos, tanques, depósitos, acueductos, ríos y estanques para prevenir y combatir la contaminación ambiental y extraer el pasto en forma sustentable como un recurso natural renovable;
- XX. Organizar brigadas de limpieza con apoyo de las autoridades auxiliares de este Ayuntamiento para la limpia de presas, manantiales, arroyos, tanques, depósitos,



acueductos, ríos, lagunas y estanques para prevenir y combatir la contaminación del agua;

- xxi. Vigilar que los productores agrícolas, hagan buen uso de los agro químicos y fertilizantes orgánicos, recolectando los envases de los productos utilizados en sus labores, mediante campañas de asesoramiento técnico;
- xxii. En cooperación con Gobernación, verificará todo establecimiento comercial en el Municipio, con la finalidad de evitar la contaminación de residuos sólidos y metales pesados, así como grasas, pinturas, solventes y todo producto químico que altere los ecosistemas, preservando las descargas de aguas para no alterar la contaminación de aguas y mantos freáticos;
- xxiii. Normar los decibeles de ruido que son causa de contaminación;
- xxiv. Prevenir y aplicar las sanciones respectivas conforme a las normas aplicables, a todo aquellos que infrinjan las fracciones que anteceden, y con ello evitar el desequilibrio ecológico; y
- xxv. Las demás que señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y las disposiciones emanadas del Cabildo.

**Artículo 136.** Para la mejora de Servicios Públicos y del Medio Ambiente se buscará el apoyo y concurso de las autoridades federales y estatales, implementando programas y acciones para la prohibición de caza y venta de especies animales, particularmente de aquellos declarados en peligro de extinción.

**ARTÍCULO 137.** Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones en esta materia, el Ayuntamiento expedirá el reglamento municipal de ecología y protección del medio ambiente, de conformidad con la Ley Estatal de la materia.

**ARTÍCULO 138.** La verificación administrativa en materia de ecología y protección al medio ambiente, se sujetará a las siguientes reglas de operación:

- I. En las visitas de inspección, los servidores públicos que las practiquen, portarán su gafete oficial y se identificarán ante la persona que atienda la diligencia, exhibiendo y entregando la orden de verificación, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México;
- II. Las visitas de verificación se entenderán con el dueño, apoderado, representante legal, poseedor, propietario, administrador, encargados de los bienes inmuebles o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, observando lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México;
- III. Se deberá levantar acta circunstanciada de la visita y en su caso reportar las incidencias que hubiesen ocurrido con motivo de la misma;
- IV. Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a verificación e inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita.

**Artículo 139.** Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberá contar con trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando. Los propietarios de los establecimientos tendrán un término de tres meses para que sean implementadas dichas trampas, bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, quien expedirá la constancia respectiva.

**Artículo 140.** Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del gobierno del Estado de México, para su regulación y control. **Artículo 141.** Para la consulta, orientación y concertación social, se crea el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, como órgano técnico de apoyo permanente.

## CAPÍTULO XVII FOMENTO AGROPECUARIO, GANADERO Y FORESTAL

**Artículo 142.** Se impulsará el Desarrollo Agropecuario a través la implementación, supervisión y vigilancia de programas y proyectos agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas, pecuarios, acuícolas, de sanidad agropecuaria, de infraestructura hidroagrícola, de desarrollo rural y de comercialización, de acuerdo con las necesidades de los productores del Municipio.

**Artículo 143.** El responsable del Desarrollo Agropecuario en el municipio tendrá las siguientes



## atribuciones:

- I. Recopilar datos estadísticos sobre la producción agropecuaria e infraestructura hidráulica en el Municipio, así como elaborar el inventario de insumos agro pecuarios existentes y en déficit;
- II. Difundir el empleo de las técnicas más adecuadas para mejorar la genética, cría y alimentación animal, que permitan incrementar la producción y productividad pecuaria, así como promover acciones de transferencia de tecnología agrícola, para la óptima utilización de los recursos naturales del Municipio;
- III. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México (CFPPEM), ejecutar campañas fitosanitarias y zoonosológicas, encaminadas a proteger la protección agrícola y preservar la salud animal, a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado;
- IV. Promover la reconversión productiva con cultivos de mayor rentabilidad, tomando en cuenta las características agroecológicas del Municipio;
- V. Fomentar y consolidar entre las organizaciones y productores la auto gestión de servicios, insumos, créditos y asistencia técnica, para la comercialización y transformación de los productos;
- VI. Analizar y proponer un adecuado aprovechamiento de las corrientes y cuerpos de agua para la explotación de especies acuícolas que permitan mejorar la dieta y el ingreso de los habitantes del Municipio;
- VII. Promover el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y de reforestación de zonas boscosas.
- VIII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

**Artículo 144** El Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con autoridades federales y estatales, con los propietarios de superficies boscosas privadas o sociales, el desarrollo de viveros forestales y frutales, así como en tareas de vigilancia y combate de incendios forestales. La realización de quemas sin autorización en áreas restringidas o protegidas del Municipio, serán sancionadas conforme al presente ordenamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese resultar y que deberá seguirse previa denuncia ante las autoridades competentes.

**Artículo 145.** Para apoyar la productividad agrícola y ganadera los productores, se obligan a:

- I. Conservar sus potreros en óptimas condiciones, evitando que el ganado circule sin control o cause daños a terceros;
- II. Darse de alta en el censo ganadero y tramitar bajo su responsabilidad, la constancia de propiedad de animales para su venta;
- III. Dar aviso a la autoridad municipal más cercana, sobre la muerte natural de animales y enterrarlos a más de un metro y medio de profundidad bajo la superficie de la tierra, a fin de prevenir epizootias;
- IV. Dar aviso a la autoridad municipal competente sobre los animales mostrencos para que se mantengan en resguardo en el corral destinado para tal efecto, hasta por treinta días, informando de inmediato al Secretario del Ayuntamiento para su publicación.

El propietario de los animales en resguardo, deberá identificarse ante la autoridad Municipal que corresponda, quien le devolverá el ganado, previo pago de gastos de manutención y daños que hubiese causado;

- V. No tener zahúrdas y corrales de ganado en engorda o ceba, dentro de los perímetros de las zonas urbanas, en su caso cuidar que no generen contaminantes o descargas de desechos al drenaje; y
- VI. Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores.

**Artículo 146.** Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el artículo anterior, las asociaciones de productores agrícolas y ganaderas, serán órganos auxiliares del Municipio en esta materia. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con estas asociaciones en los que se establezcan compromisos concretos de metas anuales para el desarrollo de las actividades productivas.

**Artículo 147.** La Coordinación de Turismo y Desarrollo Agropecuario, podrá promover ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y SAGARPA, el cultivo de





parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semillas de maíz, frijol, frutales, pastos, hortalizas y otros cultivos, promoción de comercialización, registro de patentes de semillas y especies mejoradas para el mejoramiento de la producción.

**Artículo 148.** Con la finalidad de promover la participación de los productores y la sociedad rural en su conjunto, se promoverá la instalación del Consejo Rural Sustentable.

## CAPÍTULO XVIII DE LA ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 149.** La asistencia social en el Municipio, la otorga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia denominado Sistema Municipal DIF en corresponsabilidad con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad que actúa como normativa de los planes y programas asistenciales.

**Artículo 150.** El Sistema Municipal DIF es un Organismo descentralizado de carácter Municipal con autonomía de gestión y patrimonio propio, administrado por una Junta de Gobierno y financiado con recursos del Ayuntamiento y por los generados por programas Federales y Estatales, así como los provenientes de su propia capacidad de gestión y los que provienen de las gestiones realizadas ante organismos públicos y privados no gubernamentales.

**Artículo 151.** El Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, en marcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Federal y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- V. Impulsar, promover y en su caso gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad;
- VI. Prestar servicios jurídicos, psicológicos, médicos, nutricionales y de orientación social a personas en situación de vulnerabilidad, para su integración y bienestar;
- VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas con relación a los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
- VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- IX. Los demás que le encomienden las leyes y reglamentos en la materia.

**Artículo 152.** La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia de la familia, será por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF de Capulhuac, en la esfera de su competencia, organismo que para el cumplimiento de sus objetivos podrá ser auxiliado por todas las dependencias del Municipio.

**Artículo 153.** El Sistema Municipal DIF con el apoyo de las autoridades auxiliares, así como con los órganos auxiliares del Municipio, dispondrá lo necesario para elaborar el censo de personas en situación de vulnerabilidad en cada una de las comunidades, de tal forma, que este instrumento sea la base para la distribución equitativa y justa de los apoyos otorgados a los beneficiarios.

## CAPÍTULO XIX DEL DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo 154.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Difundir las políticas de desarrollo social federales y estatales en el ámbito municipal;



- II. Vigilar la ejecución de los programas federales y estatales de desarrollo social, en el territorio municipal;
- III. Verificar el ejercicio de los recursos derivados de los programas de desarrollo social estatal y federal;
- IV. Atender los requerimientos de información que solicite la Secretaría de Desarrollo Social federal y estatal, así como otras dependencias afines a esta;
- V. Atender las reglas de operación de los programas federales y estatales de desarrollo social;
- VI. Informar a las Secretarías de Desarrollo Social federal y estatal, los datos de las organizaciones a las que les otorguen recursos públicos que realicen labores de desarrollo social en el Municipio;
- VII. Establecer mecanismos de concertación, participación y colaboración intermunicipales, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar anualmente a la sociedad a través de la Gaceta Municipal los programas, acciones y logros en torno al desarrollo social, que se implementen y ejecuten en el Municipio;
- IX. Proponer políticas públicas subsidiarias que ayuden a erradicar la pobreza en el Municipio; y
- X. Las demás que le imponga el marco jurídico aplicable o los acuerdos de Cabildo.

## CAPÍTULO XX DEL DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

**Artículo 155.** La Dirección de Desarrollo Económico para impulsar el desarrollo de actividades de comercio, industria y servicios establecidos en el Municipio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con instancias del gobierno federal y estatal, organizaciones empresariales de industriales, prestadores de servicios y comerciantes;
- II. Concientizar a las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, el uso racional de los recursos naturales de los que disponga para su actividad, así como el uso adecuado del suelo destinado al comercio, industria y servicio;
- III. Implementar sistemas adecuados de tratamiento de aguas y lodos residuales;
- IV. Promover la simplificación administrativa para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios;
- V. Concertar con el comercio establecido del Municipio, acciones conjuntas para la modernización del comercio en la zona;
- VI. Convocar la organización participativa de los comerciantes establecidos dentro del Municipio, para mejorar la calidad de sus servicios;
- VII. Promover foros internacionales, nacionales, estatales y regionales para el establecimiento de industrias, comercio especializado y servicios, para generar empleo y productividad en el Municipio; y
- VIII. Las demás que le faculte el presente bando, las leyes y los programas relativos al fomento de industria, comercio y servicios.

**Artículo 153.** La Dirección de Desarrollo Económico estimulará el desarrollo de la actividad comercial especializada en el Municipio, que es básicamente la producción de barbacoa en el ámbito nacional, estatal y regional y en lo posible internacional.

## CAPÍTULO XXI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 154.** La seguridad pública es la función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la constitución señala. La actuación de las institucio-



nes de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 155.** El municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública será el encargado de la coordinación planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará su consejo Municipal de Seguridad Pública dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones la cual aprovechará para que participe su Presidente municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública. Que tendrá como objetivo fundamental:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 155 bis.** Dicho consejo tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo a las leyes de la materia. Integrándose las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

**Artículo 156.** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad pública cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo, quién tendrá las facultades y atribuciones previstas por la ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 156 bis. La Secretaría Técnica, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación. (No operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, coadyuvante para el adecuado funcionamiento municipal de seguridad pública.

**Artículo 157.** La Dirección de Seguridad Pública dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la paz y el orden público con las facultades y restricciones que le señale la ley;
- II. Auxiliar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones, cuando sea requerida;
- III. Poner a disposición inmediata de la Oficialía Calificadora a los infractores de las normas municipales;
- IV. Previo reporte al superior jerárquico, poner a disposición inmediata del Ministerio Público a las personas cuya gravedad del hecho cometido pueda ser constitutivo de delito;
- V. Auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas;
- VI. Practicar acciones de detención de infractores cuando se sorprendan en flagrancia plena;
- VII. Proveer a los elementos de Seguridad Pública de capacitación pertinente y permanente en tiempo y forma, para impulsar la profesionalización de los mismos;
- VIII. Realizar acciones que permitan detectar entre la población del Municipio, causas de delincuencia e índice de la misma;
- IX. Brindar auxilio necesario por cooperación a las diversas autoridades de Seguridad Pública Federales, Estatales y Municipales;
- X. Prevenir la comisión de delitos a través de pláticas, exposiciones y conferencias



- públicas a la Ciudadanía;
- XI. Evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública, en centros de espectáculos, y eventos deportivos y culturales masivos;
  - XII. Prevenir y evitar toda clase de conductas antisociales de los particulares;
  - XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, Presidente Municipal o deriven de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 158.** El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en el desempeño de sus funciones, se conducirá conforme a principios éticos, misión y visión del policía y cumplimiento estricto de la disciplina que rige a la Corporación, a la Ley de Seguridad del Estado de México, siendo sus atribuciones las siguientes: I. Conducirse en el desempeño de sus responsabilidades, con apego al orden jurídico y respeto de los derechos humanos de las personas;

- II. Prestar auxilio pronto y diligente a personas en situación de amenaza, peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;
- III. Actuar con imparcialidad, sin discriminación de persona alguna;
- IV. Abstenerse de cometer, tolerar o permitir actos de tortura o maltrato, humillación o cualquier otra acción denigrante en perjuicio de personas bajo su protección;
- V. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar dádivas de cualquier naturaleza por sus servicios;
- VI. Abstenerse de asegurar a persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y llevar riguroso registro de pertenencias de quienes deban permanecer asegurados;
- VII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Utilizar todos los medios disuasivos a su alcance antes de usar la fuerza en situaciones de aseguramiento;
- IX. Cuidar y mantener el orden público;
- X. Realizar con diligencia, los servicios de patrullaje y operativos de presencia física en calles y lugares públicos con fines de disuadir actos antisociales;
- XI. Previa autorización de la autoridad competente, retirar de las calles, banquetas y lugares públicos toda clase de objetos que obstruyan la libre circulación de personas o vehículos;
- XII. Prestar auxilio a toda persona en situación de fatiga física, enfermedad o que no pueda valerse por sí misma, que así lo solicite; en todo caso, conducirla hasta su domicilio;
- XIII. Prestar auxilio a los niños y adolescentes en situación de calle o extraviados, poniéndolos a disposición de las autoridades y centros de auxilio más inmediatos; En caso de puesta a disposición de menores de edad, dar aviso a los padres o tutores;
- XIV. Impedir toda clase de juegos de azar en la vía pública;
- XV. Las demás que determine el presente Bando, que deriven de disposiciones legales de carácter federal y estatal, o señale el Sistema Nacional de Seguridad Pública, o determine el Ayuntamiento.

**Artículo 159.** Queda prohibido a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, lo siguiente:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles, salvo los casos en que sean sorprendidas en flagrante acto de faltas a la moral pública, escándalo, o conducta antisocial calificada;
- II. Detener personas, salvo que alteren el orden público, atenten contra la moral pública y las buenas costumbres de la población;
- III. Retener o extraviar deliberadamente los objetos y pertenencias de las personas aseguradas;
- IV. Maltratar, golpear o humillar de cualquier forma a las personas detenidas en calidad de presuntos infractores;
- V. Entrar uniformados a los bares, cantinas, billares, pulquerías, cervecerías, restaurantes-bar y en general, en establecimientos abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato, salvo que se trate de asegurar a una persona o personas que se oculten para sustraerse cuando han sido sorprendidas en flagrante delito o se lo haya requerido la autoridad municipal competente;



- vi. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, determine el Presidente municipal, o que dispongan las leyes estatales y federales aplicables.

**Artículo 160.** Cualquier persona dentro del Municipio, podrá ejercer su derecho de denuncia ante la autoridad competente, respecto a todo acto u omisión, cometidos por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública, que conculque su esfera de gobernado.

**Artículo 161.** Con igual procedimiento señalado en el artículo anterior, toda persona podrá recomendar o resaltar la buena conducta, eficiencia y eficacia de la o el policía cuando su acción sea en beneficio de su seguridad personal, la de sus familiares o de la comunidad donde viven.

**Artículo 162.** La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en materia de tránsito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera municipal y centros urbanos de las localidades del Municipio;
- II. Vigilar el cumplimiento de los horarios de carga y descarga de mercancías en establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
- III. Proponer la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos viales;
- IV. Implementar en el ámbito municipal, el operativo de alcoholímetro, en beneficio de la ciudadanía y con el objetivo de reducir en lo posible el índice de accidentes;
- V. Aplicar las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en concordancia con los ordenamientos legales aplicables, a efecto de regular las condiciones de tránsito vehicular y de vialidad, anteponiendo siempre la integridad y bienestar de la ciudadanía;
- VI. Brindar protección y auxilio vial a los alumnos de las Instituciones Educativas en los horarios de entrada y salida de los mismos;
- VII. Dirigir en coordinación con las autoridades estatales, el tránsito vial en el Municipio, permitiendo de manera preferente el paso de peatones en los cruces del Municipio; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 163.** El estacionamiento de vehículos en la vía pública se sujetará a las siguientes restricciones:

- I. En las calles principales y avenidas durante las horas pico, solamente para subir y bajar personas, en horarios de menor carga vehicular, hasta por diez minutos;
- II. Los taxis podrán permanecer solamente en los espacios autorizados por la autoridad municipal competente;
- III. Los camiones de carga solo podrán realizar maniobras de carga y descarga en horarios de menor afluencia vehicular;
- IV. En las calles laterales, se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones, siempre que no alteren la fluidez del tránsito y se obliguen a dejar un espacio libre mínimo de 4 metros de distancia entre la banqueta de la bocacalle y el primer vehículo estacionado al frente del sentido de la vialidad;
- V. Los vehículos y camiones estacionados en situación de infracción a las disposiciones de este bando y sus reglamentos, serán retirados con grúa, sin perjuicio de las sanciones económicas a que se hagan acreedores sus propietarios o poseedores;
- VI. Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones en doble fila;
- VII. Los autobuses de pasajeros solamente harán paradas en los puntos de abordaje de personas;
- VIII. Durante los días de plaza que se celebren dentro de la Cabecera municipal, los conductores o propietarios de vehículos, deberán respetar los espacios, restricciones y maniobras que les indique el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 164.** Los conductores de vehículos automotores respetarán en zonas urbanas, los se-



ñalamientos de vialidad de carácter informativo, sentido de la circulación, prohibiciones y restricciones de estacionamiento y límites de velocidad, a fin de evitar accidentes de tránsito. Los conductores de vehículos automotores que participen en un accidente o hecho de tránsito en el que se dañe el patrimonio del Municipio, se harán acreedores a una sanción administrativa y a la reparación del daño que proceda.

**Artículo 165.** El Ayuntamiento a través del área competente, otorgará licencia de funcionamiento a los dueños de predios baldíos, para la habilitación de espacios para estacionamientos públicos.

**Artículo 166.** El Ayuntamiento podrá promover y celebrar convenios de colaboración con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para que los servicios de expedición de licencias y pago de infracciones de tránsito, se realicen en el Municipio, a fin de acercar este servicio a los usuarios.

## **CAPÍTULO XXII DE LA PROTECCION CIVIL**

**Artículo 167.** Protección Civil municipal, es parte activa del Sistema de Protección Civil del Estado de México y del Sistema Nacional de Protección Civil y se conducirá en consecuencia, conforme a las disposiciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las relativas a la materia, para atender situaciones de emergencia, desastre o calamidad a través del Consejo Municipal de Protección Civil, presidido por el Presidente municipal, autoridades municipales auxiliares, sector público y privado con conocimiento en protección civil.

**Artículo 168.** Protección Civil, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y difundir los programas de protección civil, tanto entre la ciudadanía como en la Administración Pública Municipal;
- II. Crear los planes de emergencia de las comunidades del Municipio, tomando en cuenta los aspectos de control ambiental y protección ecológica;
- III. Promover y fomentar la participación entre los sectores social y privado, en los trabajos de protección civil, así como concientizar a la población de que se involucre en tales acciones;
- IV. Establecer métodos de orientación y capacitación a la población civil y del personal que integra la Coordinación de Protección Civil, tendientes a la disminución de riesgos;
- V. Organizar ejercicios, pruebas y simulacros de contingencia en lugares y edificios públicos;
- VI. Optimizar el uso del equipo de transporte y salvamento designado a protección civil;
- VII. Actualizar los sistemas de información enfocados a la prevención de riesgos;
- VIII. Determinar y elaborar la actualización del Atlas de Riesgo Municipal;
- IX. Informar a las comunidades que conforman el Municipio de manera veraz y oportuna, sobre la evolución y desarrollo de cualquier fenómeno natural y de las precauciones que deban tomarse para minimizar sus consecuencias;
- X. Restablecer al máximo las condiciones de normalidad posteriores al acontecimiento de riesgo ocurrido, involucrando a los sectores público y privado;
- XI. Brindar los servicios de traslado hacia o desde las instituciones de salud que soliciten los ciudadanos del Municipio, que sean previamente autorizados por el Ayuntamiento;
- XII. Proporcionar los servicios de primeros auxilios en los casos de accidentes viales o domésticos en que se encuentren involucrados pobladores, vecinos o transeúntes del Municipio;
- XIII. Brindar en coordinación con el sector salud, servicios de prevención en materia de salud a la ciudadanía;
- XIV. Dar auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, tales como fugas de gas, combustible, etc.
- XV. Promover y llevar a cabo cursos preventivos de riesgos y procedimientos en caso de siniestro;
- XVI. En coordinación con las autoridades competentes, promover la regulación del transporte, almacenaje, uso y venta de gas licuado del petróleo (gas LP) en esta-



- blecimientos, mercados y vías públicas; y
- xvii. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y/o las disposiciones directas del Ayuntamiento.

**Artículo 169.** Protección Civil, verificará el almacenamiento, distribución y venta de gas en cilindros en domicilios particulares, establecimientos o vehículos no autorizados. Los propietarios que no acaten esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente bando, además de la clausura del establecimiento y si se tratase de un vehículo, al corralón municipal, previa descarga del material transportado, cuyos gastos de arrastre y depósito de la unidad correrán a cargo del infractor.

**Artículo 170.** Los negocios fijos y semifijos de bajo riesgo que se ubiquen en el Municipio, deberán contar con el dictamen de Protección Civil correspondiente, en el que se especifiquen las medidas de seguridad y Señalización.

**Artículo 171.** Las guarderías particulares o incorporadas a la red de estancias infantiles de la Secretaría de Desarrollo Social establecidas en el Municipio, deberán solicitar una verificación para el otorgamiento del dictamen de protección civil municipal, además de contar obligatoriamente con un plan específico, que deberá ser actualizado con dos o tres meses de anticipación a su revisión, para mantener su vigencia.

**Artículo 172.** Como medida de seguridad interna, las empresas que se encuentran ubicadas dentro de este Municipio, deberán tener la documentación de pre verificación, y contar con un plan Interno de protección civil; esta disposición comprende a las clínicas y hospitales.

## TÍTULO SEXTO

### DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA Artículo 173.

La Oficialía Mediadora-Conciliadora, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para la solución de controversias;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluida la mediación o conciliación ante la posibilidad de una simulación en el trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;
- IX. En el caso de violencia contra la mujer se pondrá a disposición ante la autoridad competente sin mediación ni calificación de por medio.
- X. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 174.** La Oficialía Calificadora, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;



- III. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Expedir a petición de parte, certificaciones de las actuaciones que realicen;
- V. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VI. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y
- VII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables con las restricciones contenidas en Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 175.** Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, la Oficialía Calificadora funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año. Los servicios que ofrecen las Oficialías Mediadora- Conciliadora y Calificadora son gratuitos, por tanto no requieren del patrocinio de abogados.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS GRUPOS VULNERABLES

### CAPÍTULO I DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

- Artículo 176.** Corresponde a la Coordinación Municipal de la Mujer, las siguientes atribuciones:
- I. Canalizar a las mujeres que requieran de asesoría jurídica y atención psicológica en situación de violencia, a las instancias correspondientes;
  - II. Promover la superación educativa y cultural de la mujer;
  - III. Implementar los programas y acciones dirigidos al mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer;
  - IV. Ejecutar las acciones orientadas a difundir los derechos humanos de la mujer en las diferentes comunidades que integran el Municipio de Capulhuac;
  - V. Empezar acciones en favor de la mujer, en coordinación con las instancias federales y estatales;
  - VI. Coadyuvar con la autoridad estatal competente para la actualización de la estadística en casos de violencia contra las mujeres;
  - VII. Investigar, recopilar y analizar situaciones específicas de la condición de la mujer en el Municipio, a efecto de elaborar y proponer estrategias para su mejoramiento;
  - VIII. Gestionar programas en materia de salud, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales que conlleven al beneficio de la mujer en el Municipio;
  - IX. Promover, difundir y utilizar en todos los ámbitos donde tenga participación la mujer, la utilización de lenguaje incluyente y no sexista;
  - X. Gestionar la capacitación, adiestramiento, fomento al autoempleo y la difusión de los derechos laborales de la mujer;
  - XI. Promover la participación de la mujer en proyectos productivos;
  - XII. Vigilar que las dependencias administrativas programen y ejecuten acciones específicas que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres;
  - XIII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres; y
  - XIV. Las demás que sean necesarias para cumplir con las anteriores y las que le señalen otras disposiciones legales.

### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**Artículo 177.** Todos los habitantes, visitantes y residentes del Municipio, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia. Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.





**Artículo 178.** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Municipio, y para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 179.** Sin perjuicio a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y difundir la cultura de los derechos humanos entre las autoridades, servidores públicos municipales, vecinos y habitantes del Municipio;
- II. Asesorar en materias de derechos humanos a los habitantes del Municipio, de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia; y
- III. Coordinarse con el Ayuntamiento para la eficaz realización de las tareas que le son encomendadas.
- IV.

### **CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y COMUNIDADES INDÍGENAS.**

**Artículo 179.** Corresponde a la Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables y comunidades Indígenas, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se cumplan las normas sobre la accesibilidad a las instalaciones y espacios abiertos al público para las personas en condición de vulnerabilidad;
- II. Gestionar apoyos y capacitación a las personas en condición de vulnerabilidad que les permitan acceder a una mejor calidad de vida;
- III. Proponer las políticas públicas que permitan la atención de los adultos mayores y su atención para un envejecimiento digno;
- IV. Promover la impartición de talleres y pláticas encaminadas a erradicar la discriminación por la diversidad sexual;
- V. Promover el bienestar de los grupos vulnerables y comunidades indígenas asentados en el territorio municipal mediante las acciones que les señale el Ayuntamiento;
- VI. Procurar el respeto a las expresiones y manifestaciones culturales y tradiciones de las comunidades indígenas; y
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 180.** Las acciones a que se refiere la fracción I del artículo precedente, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, éstas se aplicarán en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores, como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y centros de trabajo, entre otras.

### **CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES.**

**Artículo 181.** La Unidad de Transparencia, garantizará a la ciudadanía el acceso a la información que se genera en las dependencias, unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman.

**Artículo 182.** Toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

### **CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

**Artículo 183.** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, será la responsable de integrar, difundir y actualizar el programa de trabajo de las unidades administrativas que integran el órgano de gobierno central y las descentralizadas, bajo la coordinación del Presidente Municipal, la cual tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar políticas del ayuntamiento a fin de lograr el equilibrio entre los diferentes sectores de la población;



- II. Participar en la integración de los comités que permitan la operación de las políticas públicas, de manera corresponsable y transparente;
- III. Incentivar la participación ciudadana en cada una de las acciones del gobierno municipal, propiciando una comunicación permanente entre la autoridad y la población;
- IV. Promover la participación de los sectores público, social, privado y de organizaciones no gubernamentales en el diseño (foros de consulta) y operación de los planes y programas que incrementen la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- V. Administrar la información proporcionada por cada una de las dependencias administrativas que conforman la estructura orgánica municipal, sobre el resultado de sus metas operativas;
- VI. Elaborar informes mensuales y trimestrales sobre el seguimiento y evaluación e las metas operativas de todas las áreas que conforman la administración pública, previa información remitida por las mismas.

**TITULO OCTAVO.  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CAPITULO UNICO.  
DE LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTICULO 184.** El Sistema de protección de niñas, niños y adolescentes del municipio de Capulhuac, constituye el instrumento pilar en la planeación enfocada al fomento y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes capulhualquenses, en el cual se coordinan los esfuerzos de las dependencias y entidades de la administración municipal vinculadas con el desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor del interés superior de los menores.

**ARTICULO 185.** El municipio está comprometido a reconocer y proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de violencia.

**ARTICULO 186.** Así mismo el municipio está comprometido a adoptar las medidas necesarias para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de toda niña, niño y adolescente víctima de actos de abuso, maltrato, abandono, tortura o conflictos armados con la finalidad de garantizar sus derechos en un ambiente que fomente la salud, la dignidad y respeto de sí mismo, para lograr un desarrollo integral.

**ARTICULO 187.** El municipio adoptará las medidas administrativas, jurídicas, sociales y educativas en un marco de coordinación para prevenir y combatir de manera integral, toda forma de violencia que afecte a la niñez y adolescencia.

**ARTICULO 188.** De igual forma el municipio en el ámbito de su competencia deberá adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y municipales libres de violencia.

**ARTICULO 189.** Para llevar a cabo el plan de trabajo del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes, se formará la comisión denominada SIPINNA MUNICIPAL.

**TÍTULO NOVENO:  
DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES DE LAS UNIDADES  
ECONOMICAS DE BAJO, MEDIANO Y ALTO IMPACTO  
Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES.**

**Artículo 191.** Las actividades que desarrollan las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto que se ubican en el territorio del Municipio, se regularán por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y para su funcionamiento deberán observar los siguientes horarios:



- I. Servicio de hospedaje y alojamiento, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, gasolineras y estaciones de servicio, las 24 horas del día;
- II. Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje y alojamiento en los que se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo podrán expendirlas de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- III. Salones de fiestas de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente, en el caso de que tengan autorizado la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se ajustarán a un horario de las 11:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente;
- IV. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para consumo inmediato de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 07:00 a 17:00 horas;
- V. Bares, cantinas y salones de baile de las 11:00 a las 03:00 del día siguiente, de lunes a domingo, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento;
- VI. Restaurantes de las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente; Restaurantes bar de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 06:00 a las 11:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;
- VII. Cervecerías, centros botaneros y centros cerveceros de las 15:00 hasta las 22:00 horas;
- VIII. Pulquerías de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
- IX. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos de las 11:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo;
- X. Bailes públicos de 17:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas y el acceso a los asistentes una hora antes de que concluya el evento;
- XI. Lugares donde se realicen actividades deportivas, de cultura física y recreación, podrán funcionar de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, cuando no expendan bebidas alcohólicas y no se vulnere la paz y tranquilidad de los vecinos de la zona;
- XII. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;
- XIII. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal;
- XIV. Las unidades económicas que se dediquen a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos auto motores usados y autopartes nuevas y usadas, que se señalan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 192.** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar permiso de horario extraordinario para la realización de las actividades económicas en las fechas y en los casos que lo estime procedente la autoridad municipal competente, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 24:00 horas y en copeo o botella abierta más allá de lo previsto en el artículo precedente.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre, y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

**Artículo 193.** El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.



**Artículo 194.** Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando. La autoridad municipal competente tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal. El permiso que se les expida, no les autoriza para la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo y deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y la de protección civil.

**Artículo 195.** Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 196.** Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, con extensión a los centros históricos de las delegaciones y subdelegaciones, así como los edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas de gobierno, mercado, calles aledañas y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

**Artículo 197.** Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días primero de enero, cinco de febrero, dos de marzo, veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre. Tampoco en las fechas en que rindan informes el titular del ejecutivo federal, estatal y municipal. Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales y de servicios los días festivos que determine el calendario oficial del gobierno federal y estatal, quedando exceptuados las farmacias, lecherías, carnicerías, panaderías, misceláneas sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, recauderías, sanatorios, clínicas, vulcanizadoras y molinos de nixtamal.

**Artículo 198.** Las Direcciones de Desarrollo Urbano y Metropolitano y de Gobernación están facultadas para ordenar, realizar y controlar durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión de obra, clausura de obra, aseguramiento de mercancías, levantamiento de puestos semifijos abandonados, suspensión parcial o total de actividades comerciales, clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos, eventos públicos, así como la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común. Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, para dar autenticidad a los actos por ellos realizados.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. El titular de la Dirección correspondiente podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa área, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante oficio en el que se designe al personal atribuido con esas funciones específicas.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 199.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, sus Reglamentos, circulares, declaratorias, acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento. **Artículo 200.** Las infracciones por violaciones o faltas administrativas a las disposiciones del presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 50 días de salario mínimo general vigente en la región, según la naturaleza de la infracción incluyendo la reparación del daño que se causare. Si



- el infractor es jornalero, ejidatario u obrero no asalariado, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento;
- IV. Aseguramiento de la mercancía cuando se ejerza el comercio en la vía pública;
- V. Demolición de construcciones cuando se compruebe que se hicieron sin la licencia correspondiente;
- VI. Clausura temporal o definitiva del establecimiento abierto al público;
- y
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 201.** Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente, además de considerar lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar la multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por el trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea con la orientación y vigilancia del personal del área administrativa a que haya sido canalizado y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 202.** Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público con armazones, sillas, mesas, botes, anuncios, cajas, lonas, carritos de comida o cualquier otro objeto en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para arregar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Quemar neumáticos o residuos sólidos en la vía pública;
- VIII. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado o los establecimientos comerciales, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
- IX. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XI. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, y de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
- XII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- XIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;



- XIV. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XV. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia de funcionamiento o permiso, o negarse a exhibirlo ante la autoridad municipal que lo requiera;
- XVI. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XVII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVIII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giros similares donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados;
- XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXI. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;
- XXII. Permitir el sobrecupo en circos, espectáculos, eventos públicos y diversiones públicas;
- XXIII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXIV. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXV. Utilizar los puestos comerciales como dormitorios o viviendas;
- XXVI. Arrendar, subarrendar, traspasar o enajenar, puestos fijos o semifijos;
- XXVII. Cambiar de giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal;
- XXVIII. Vender bebidas y alimentos adulterados y que no reúnan las condiciones de higiene necesarias;
- XXIX. Manejar dinero con las manos durante la venta de alimentos;
- XXX. Instalar “juegos electrónicos” y “futbolitos” a 30 metros a la redonda de escuelas públicas y privadas;
- XXXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas de 30 a 50 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 203.** Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecino, habitante, visitante, transeúnte y servidor público en ejercicio de sus funciones;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas, independientemente de la responsabilidad a que se hagan acreedores por el daño causado;
- III. Escandalizar en la vía pública o en un domicilio particular de tal forma que ofenda o moleste a los vecinos y transeúntes;
- IV. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permiten las disposiciones legales;
- V. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, seguridad vial, protección civil y bomberos, cuando no sean necesarios;
- VI. Asumir en la vía pública actitudes que causen alteración al orden público y aquellas que sean obscenas;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;



- X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XI. Estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicas y otras de efectos similares en vehículos de transporte público, vehículos particulares, oficinas públicas, lugares donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas;
- XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente, excepto la realizada por los partidos políticos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
- XIII. Colocar cables, postes o casetas telefónicas en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Colocar publicidad comercial en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor y de la autoridad municipal, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes cuando se trata del proceso electoral;
- XV. Realizar o fijar dibujos, grafiti, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de la autoridad municipal competente;
- XVI. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XVII. Violentar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás personas en situación de vulnerabilidad;
- XVIII. Hacer mal uso o causar daño al patrimonio del Municipio;
- XIX. Realizar actos libidinosos o sexuales en lugares públicos o a bordo de cualquier vehículo;
- XX. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XXI. Las demás que señale el presente Bando Municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones que anteceden, se sancionarán de 20 a 50 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas. En el caso de las fracciones XIII, XIV, XV, XVIII y XX, además del pago de la multa correspondiente, deberán reparar el daño ocasionado.

**Artículo 204.** Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensible mente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- III. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente;
- VI. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- VII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; y Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el presente Bando. Estas infracciones serán sancionadas con multa de 30 hasta 50 días de salario mínimo. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones III y VI además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

**Artículo 205.** Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o po-



- sesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales de compañía defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
  - IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
  - V. Generar desechos líquidos o escurrimientos hacia la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
  - VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
  - VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas, cebo, esquilmos y restos derivados de la matanza de animales y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, en la vía pública, drenaje y alcantarillado;
  - VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;
  - IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
  - X. Provocar de forma dolosa o accidental incendios en baldíos, basureros, cerros, calles, domicilios particulares, causando un daño ecológico de cualquier magnitud;
  - XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
  - XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
  - XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
  - XIV. Golpear, herir, torturar o privar de la vida a animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
  - XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
  - XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
  - XVII. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
  - XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
  - XIX. Impedir a la autoridad competente, la captura de animales en situación de calle o negar que se le practique la observación clínica a un perro o gato agresor que sea de su propiedad;
  - XX. Vender animales en la vía pública;
  - XXI. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;
  - XXII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica.

**Artículo 206.** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales contaminantes, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010- SMA-RS-2008 y del presente Bando. Las citadas





infracciones serán sancionadas de 15 a 50 días de salario mínimo, o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 207.** Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir topes en la vía pública.
- V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental y áreas de recarga acuífera;
- VI. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; o privadas ajenas al predio.
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra;
- XI. Instalar cualquier mobiliario urbano en contravención a lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 77 del presente ordenamiento. La autoridad podrá retirar el mobiliario cuando no cuenten con la autorización correspondiente;
- XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura, así como las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables. Estas infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII y X, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México. Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpia total del inmueble, en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquel.

**Artículo 208.** Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;
- V. Vender artículos explosivos fabricados con pólvora y/o pirotécnicos sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.
- VII. Abastecer de combustible, en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, los vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje abordado. Estas infracciones se sancionarán con multa de 25 hasta 50 veces el salario mínimo o arresto hasta por 36 horas. Además de la sanción económica prevista para la fracción VII, se les apercibirá a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que en caso de no dar cumplimiento a dicha disposición, se les aplicarán las sanciones señaladas en los libros VI y VII del Código Administrativo de la entidad.

**ARTÍCULO 209.** Son infracciones a las disposiciones de tránsito:

- I. Estacionar el vehículo en la cuadra que contenga señalamiento de prohibición, así como en más de una fila, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido;
- II. Carecer de licencia o permiso para conducir o que se encuentren vencidos;
- III. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha, sin estar debida mente detenido el vehículo y próximo a la acera;
- IV. Participar como responsable en un hecho de tránsito;
- V. Circular con cualquier vehículo de motor en sentido contrario;
- VI. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones, con toda clase de vehículos de motor. (motocicletas, automóviles, camionetas, etc.)
- VII. Circular sin una o ambas placas vehiculares;
- VIII. Desobedecer las indicaciones de los agentes que dirijan la seguridad vial;
- IX. Utilizar teléfonos celulares, dispositivos u objetos que distraigan la conducción del vehículo;
- X. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas y cruces vehiculares;
- XI. No acatar los señalamientos respectivos;
- XII. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- XIII. Incumplir con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XIV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XV. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XVI. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes y los límites de velocidad permitidos;
- XVII. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- XIX. No portar extintor en condiciones de uso y botiquín de primeros auxilios en el vehículo;
- XX. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XXI. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril;
- XXII. Usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de seguridad vial y de emergencias;
- XXIII. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, o que se expongan a riesgos al viajar en las puertas de los autobuses;
- XXIV. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XXV. Circular con placas vehiculares vencidas;
- XXVI. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad al interior del mismo;
- XXVII. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones, así como estacionarse sobre las banquetas o en cruces peatonales;
- XXVIII. Abandonar en la vía pública, vehículos, carretas, muebles o materiales que impidan el libre tránsito de personas y vehículos; y XXIX. Las demás que señale este Bando Municipal. Estas infracciones se sancionarán con multa de 10 hasta 30 días de salario mínimo y remisión del vehículo al depósito, cuando así proceda. En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente



### CAPÍTULO III DEL ALCOHOLIMETRO

**Artículo 210.** En materia de alcoholímetro, las autoridades municipales se sujetarán a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Acuerdo General por el que se establece el Programa Permanente con Fines de Prevención de Accidentes Viales por la Ingesta Inmoderada de Bebidas Alcohólicas en el Estado de México, "Conduce sin Alcohol". Los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del Municipio de Capulhuac, deben acatar las siguientes determinaciones en materia de alcoholimetría:

- I. No tener una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro;
- II. Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga o mixto, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, en caso contrario, el conductor será remitido a la Oficialía Calificadora, para su respectiva sanción;
- III. Detener la marcha del vehículo, cuando la autoridad realice operativos de control, preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos; y
- IV. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la presente reglamentación, sólo si muestra síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Se aplicará arresto administrativo inmutable de doce a treinta y seis horas a quien infrinja los supuestos señalados en éste artículo.

**Artículo 211.** El oficial calificador determinará la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten las pruebas médico-científicas, si en el vehículo viajan menores de doce años y que la actitud del conductor represente un riesgo para sí mismo o para otros. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que se le practique.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, poniendo a su disposición el vehículo respectivo.

Los agentes de seguridad y tránsito, podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el oficial calificador.

Si el conductor presenta indicios de estar bajo el influjo del alcohol o cualquier otra sustancia que altere su actitud psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida o la proporciona deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcoholimetría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, se remitirá con la debida constancia escrita a la Oficialía Calificadora.

Si al momento de la infracción el conductor del vehículo se encontrare acompañado por un familiar o acompañante que acredite su identidad, se podrá entregar a éste el vehículo, siempre que cubra los siguientes requisitos:

- I. Porte licencia para conducir vigente;
- II. Se encuentre en un nivel inferior a los 0.40 mg/litro, conforme a los equipos de medición; y
- III. Firme de recibido y quede bajo su más estricta responsabilidad la conducción del vehículo cuando este le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción un acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de inmediato a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario, el pago de arrastre y resguardo correspondiente.



## TÍTULO DECIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y LAS REFORMAS AL BANDO

### CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 212.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 213.** Conocerá del recurso de inconformidad la Síndico Municipal quien tramitará y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal, en cuyo caso le corresponde conocer y resolver al Ayuntamiento.

### CAPÍTULO II DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

**Artículo 214.** Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto nominal aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, para ello se requiere el voto nominal aprobatorio del cuerpo colegiado.

**Artículo 215.** La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El presidente municipal;
- II. Síndico y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

### TRANSITORIOS

#### PRIMERO.

Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, o en la Gaceta Municipal de Capulhuac, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

#### SEGUNDO.

Este Bando entrará en vigor el 6 de febrero de 2019.

#### TERCERO.

Se abroga el Bando Municipal de Capulhuac, publicado en la Gaceta Municipal del 5 de febrero de 2018, con sus reformas y adiciones.

#### CUARTO.

Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en la Sala de Cabildos de la Casa Municipal de Capulhuac, el día 30 de Enero de 2019.



**Dr. Refugio Fuentes Rivas**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. Irma Reyes Hernández.**  
SÍNDICA

**C. David Elizalde Esquivel.**  
PRIMER REGIDOR

**C. Angélica González Reyes**  
SEGUNDA REGIDORA

**C. Omar Gómez Rivera**  
TERCER REGIDOR

**C. Areli Martínez Delgadillo.**  
CUARTA REGIDORA

**C. Corache García Pulido.**  
QUINTO REGIDOR

**C. Maritza García Aguilar.**  
SEXTA REGIDORA

**C. Susana Roque Reza.**  
SEPTIMA REGIDORA

**C. Edith Figueroa Hernández.**  
OCTAVA REGIDORA

**C. José Guadalupe Aguirre Arias.**  
NOVENO REGIDOR

**C. Coral Guadarrama Armas.**  
DECIMA REGIDORA

**C. Mario Hernández Cerezero.**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO